

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA



ESPECIALIZACIÓN EN PROBLEMÁTICAS SUBJETIVAS DEL  
CONTEXTO JURÍDICO-FORENSE

**SUPERPOBLACIÓN CARCELARIA**

---

**REALIDADES EMERGENTES DE LOS DETENIDOS EN EL COMPLEJO  
PENITENCIARIO FEDERAL N.O.A. III, GENERAL GÜEMES (SALTA)**

Nombre del Autor: Honoria Torre ([honoriatorre@gmail.com](mailto:honoriatorre@gmail.com))

Dirección: Marta Lilian Snopek

Año 2022

## INDICE

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>DISEÑO METODOLÓGICO.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: El Origen de las Prisiones.....</b>	<b>16</b>
<b>1. Orígenes de la prisión .....</b>	<b>16</b>
<b>2. Las prisiones en el Siglo XX .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO II: La Superpoblación Carcelaria .....</b>	<b>23</b>
<b>1. Actualidad de las prisiones en Argentina .....</b>	<b>23</b>
<b>2. El problema de la “superpoblación carcelaria” en Argentina .....</b>	<b>25</b>
<b>3. Efectos de la Ley N° 27.375 de modificación de la ejecución de la pena privativa de la libertad del año 2017 .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO III: Análisis Institucional del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta).....</b>	<b>34</b>
<b>1. Reseña Institucional .....</b>	<b>34</b>
<b>1.1. El Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta).....</b>	<b>34</b>

<b>2. Descripción de los aspectos edilicios del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1. Instituto Federal de Varones.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2. Instituto Correccional de Mujeres .....</b>	<b>37</b>
<b>2.3. Capacidad.....</b>	<b>37</b>
<b>2.4. Incremento de la Población .....</b>	<b>37</b>
<b>3. Análisis de Datos Institucional .....</b>	<b>39</b>
<b>3.1. Superpoblación carcelaria .....</b>	<b>39</b>
<b>3.2. Un análisis de la superpoblación carcelaria: ingresos desde 2017 al 2019.....</b>	<b>40</b>
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>51</b>
<b>Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 1: “Reynoso, Juan Raúl s/habeas corpus” (11/06/2019).....</b>	<b>51</b>
<b>Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 4: "Internos Complejo NOA III s/ recurso de casación" (18/09/2019) .....</b>	<b>53</b>
<b>Entrevistas a los internos.....</b>	<b>54</b>
<b>Informe del S.P.F. brindado en el año 2019.....</b>	<b>66</b>
<b>Gráfico.....</b>	<b>67</b>
<b>Reseña.....</b>	<b>71</b>
<b>Fotos.....</b>	<b>72</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>78</b>

## **AGRADECIMIENTOS**

Al personal del S.P.F. del Complejo Federal N.O:A. nro. III, a la UCASAL por haber proporcionado en su programa la Especialización en Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico Forense, al Dr. Degano, a la Dra. Bassani y a la Dra. Snopek, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1, haber supervisado la presente tesis.

## **RESUMEN**

Este trabajo aborda la temática de la superpoblación carcelaria denominado: Realidades emergentes de los detenidos en el Complejo Penitenciario Federal

N.O.A. III, General Güemes, en la provincia de Salta. El periodo de la investigación se realizó con datos correspondiente al periodo 2017-2019.

A nivel metodológico se analizó cómo inciden las modificaciones legales sobre el proceso de resocialización en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III. vinculados en la mayoría de los casos a los delitos de droga: tenencia y tráfico de estupefacientes. Se dialogó con los principales referentes teóricos, los autores actuales que abordan la problemática carcelaria y las modificaciones legales vigentes.

Dentro de los principales hallazgos observamos que las modificaciones legales posteriores a la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley N° 24.660, 1996) incidieron en las condiciones de alojamiento de los detenidos y derivaron en superpoblación carcelaria, hacinamientos y conflictos instituciones. Esto, permite dar cuenta del alejamiento de los procesos de resocialización y la dificultad para el tratamiento penitenciario.

Por último, se realizaron algunas reflexiones finales sobre posibles intervenciones futuras en la presente problemática. A su vez, se observa un área de relativa vacancia en las ciencias sociales, con abordajes interdisciplinarios.

**Palabras clave:** superpoblación carcelaria, leyes, incidencias.

## ABSTRACT

This work addresses the issue of prison overcrowding and has been called: Emerging realities of the detainees in the Federal Penitentiary Complex N.O.A. III, General Güemes, in the province of Salta). The period of the investigation was carried out with data corresponding to the period 2017-2019. At a methodological level, it was analyzed how legal modifications affect the resocialization process in persons deprived of liberty who are housed in the Federal Penitentiary Complex of N.O.A. III. linked in most from cases to drug crimes: possession and trafficking of narcotics. Dialogues were held with the main theoretical referents, the current authors who address the problema prison and current legal modifications.

Among the main findings, it has been observed that legal modifications after the Execution of the Penalty Deprivation of Liberty (Law N° 24,660, 1996) affected the housing conditions of the detainees, resulting in prison overcrowding, overcrowding and institutional conflicts. This allows giving account of the distancing of the re-socialization processes and the difficulty for prison treatment.

Finally, some final reflections were made on possible interventions future issues in the present problem. Likewise, an area of relative vacancy is observed in social sciences, with interdisciplinary approaches.

**Keywords:** Prison overcrowding, laws, incidents.

# **INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” (Art. 18, Constitución Nacional)

En el presente trabajo de investigación se abordó la temática de la *“Superpoblación Carcelaria: Realidades Emergentes de los Detenidos en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta)”*. En virtud de ello, se analizó cómo incide en el proceso de resocialización las modificaciones legales en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III (CFNOA III), periodo 2017-2019.

El Complejo Penitenciario Federal aloja, en su gran mayoría, a detenidos vinculados a los delitos de droga: tenencia y tráfico de estupefacientes (Ley N° 23.737, 1989). Las políticas de seguridad, en tanto políticas de control de legalidad y reproducción del orden social, producen efectos en la sociedad y en la economía, tanto en el presupuesto, según en lo que se decide invertir, como en los índices de criminalidad. La importancia de la presente investigación giró en torno al análisis de las políticas criminales que produjeron hacinamiento y superpoblación que se ven reflejadas en las modificaciones legales.

La Constitución Nacional en el Art. 18 enuncia que:

Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice (Constitución de la Nación Argentina)

En Argentina, en el año 1996 entró en vigencia la normativa de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley N° 24.660, 1996), en la cual se establecieron diferentes aspectos relacionados con el sistema penitenciario. La ley enunciada

reguló sobre los siguientes temas: principios y modalidades básicas de la ejecución de la pena; normas de trato; disciplina; conducta y concepto; recompensas; trabajo; educación; asistencia médica y espiritual; relaciones familiares y sociales; asistencia social y postpenitenciaria; patronatos de liberados; establecimientos; personal; contralor judicial y administrativo; integración del sistema penitenciario nacional; disposiciones complementarias; y transitorias y finales.

Las modificaciones legales posteriores a esta ley originaron cambios en la población carcelaria, que se observan e incide en la superpoblación carcelaria y transforman el eje de la pena privativa de la libertad que debería tener, según lo enunciado un efecto “socializador”. Una de sus principales reformas de la ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley N° 27.375, 2017), produce el recorte de beneficios de libertad anticipada e incide en el plano factico, jurídico, subjetivo y social e impacta en el “sistema carcelario”.

Como antecedente de la temática encontramos un habeas corpus presentado ante la Sala 1 de la Cámara Federal de Casación Penal en los autos caratulados: “*Reynoso, Juan Raúl s/habeas corpus*” (11/06/2019) que muestra la realidad del sistema carcelario. El detenido Raúl Juan Reynoso alojado en el Complejo Penitenciario Federal III, el día 3 de septiembre del año 2018 inicia una acción de habeas corpus, en su denuncia en la cual relata que en el pabellón “B” se colocaron camas cuchetas en celdas que eran individuales, lo cual generaba condiciones de hacinamiento entre las personas allí alojadas, personas en su gran mayoría, mayores de setenta años de edad. De esta manera, reclama atención médica, medicamentos y traslados a los hospitales para que se cumplan los turnos médicos.

En ese contexto, se advierte que a *prima facie* existe un hacinamiento entre las personas privadas de libertad, lo que atenta con el fin “resocializador” de la pena en la etapa de ejecución (confr. Art. 1, Ley N° 24.660, 1996).

Por último, se debe destacar que las realidades locales han sido modificadas dada la situación de la pandemia. Sin embargo, el presente estudio se ajustó previo a la pandemia declarada a nivel mundial (Covid-19).

## DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico es la determinación del plan que se estableció en el trabajo, es decir, es la estrategia y procedimientos que permitieron la recolección de datos, análisis de fuentes secundarias e interpretación de 5 entrevista a los detenidos con el propósito de triangular lo recabado, y así dar respuesta a los objetivos de la investigación. Aquí, se esbozará la metodología que se ha utilizado para adquirir el conocimiento.

En el presente apartado, se describirá el diseño metodológico que se ha elegido en el trabajo para alcanzar y construir conocimiento científico sobre la temática a abordar que reside en describir las incidencias de las modificaciones en la superpoblación carcelaria en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, periodo 2017-2019.

Por consiguiente, para que el lector pueda comprender la metodología, se desarrollarán los siguientes temas: área temática, relevancia, factibilidad, planteo del problema, objetivos (general y específicos), marco teórico, metodología, población y muestra.

### **Área temática**

El presente trabajo se ha realizado en el marco de la Carrera de Posgrado de Especialización en Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico-Forense, de la Universidad Católica de Salta (UCASAL).

En ese marco se abordó la temática de la *“Superpoblación Carcelaria: Realidades Emergentes de los Detenidos en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta)”*. En virtud de ello, se analizó cómo incide en el proceso de resocialización las modificaciones legales en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III (CFNOA III), periodo 2017-2019.

## **Relevancia**

La investigación se considera relevante y oportuna porque permitió analizar las problemáticas actuales, ya que es importante aportar y argumentar para la ciencia penitenciaria, en general, pero que incide en las ciencias sociales. Asimismo, será un aporte a la práctica profesional, como Secretaria Delegada de la Cámara Federal de Casación Penal, para intervenir de mejor forma en las personas privadas de la libertad. Las modificaciones legales incidieron directamente en el número de alojados en la población carcelaria, que resultan en la superpoblación y modifican el eje de pena privativa de la libertad que debería ser un efecto “socializador y la “reinserción social”, tal cual lo enuncia el espíritu de la ley vigente (Ley N° 24.660, 1996).

A través del reconocimiento de estas problemáticas carcelarias y el estudio sistemático que presenta la investigación nos permitió tomar conocimiento de las realidades de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.). Las nuevas políticas criminales plasmadas (Ley N° 27.375, 2017) generan grandes cambios en la etapa de la ejecución de la pena privativa de libertad y en el sistema penitenciario. Por lo tanto, analizando las realidades actuales de los sistemas carcelarios nos encontramos con carencia en el sistema de salud, de educación, recursos y presupuesto para invertir en la “resocialización” de las personas privadas de libertad, que, en última instancia, es el único modo de disminuir el índice de criminalidad.

## **Factibilidad**

La posibilidad de realizar esta investigación se encontró viable, ya que el trabajo de campo se realizó en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III (CFNOA III); puesto que, se accedió a la institución como Secretaria de la Cámara Federal de Casación Penal, y se logró efectuar la investigación de campo. El presente trabajo profesional resultó posible debido al acceso a la observación del Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, y a la adquisición de fuentes secundarias, entre los que se destacan: documentos, estadísticas, informes y entrevistas, etc., destinados a estudiar la temática.

De esta manera, los recursos necesarios fueron una computadora (con internet) para acceder a la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y a la Ley N° 27.375 (B.O. 28/07/2017), y la bibliografía (artículos, datos, informes, documentos, estadísticas, etc.) sobre la temática. Al mismo tiempo, muchos de los recursos materiales están disponibles y al alcance en la secretaría del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F). En consecuencia, la investigación involucró escasos gastos (librería, libros y otros), ya que cuenta con una inmersión inicial y trabajo de campo en la unidad para investigar, extraer documentación y entrevistas a los detenidos para conocer la realidad.

La institución otorgó las autorizaciones correspondientes para la presente investigación debido a la importancia y relevancia que significa en cuestiones de informes, estadísticas y políticas públicas (particularmente, política criminal), como también penitenciarias para mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad.

También, se incorporaron los datos estadísticos de Argentina para el análisis del trabajo, que surgió del “El Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena” (SNEEP) que se desarrolla desde la perspectiva penitenciaria, características de la población que está privada de su libertad según aspectos sociodemográficos que aportan empíricamente elementos para el análisis del funcionamiento del sistema penal.

### **Planteo del Problema**

La problemática de la superpoblación carcelaria está relacionada con temas relativos a las políticas criminales de un Estado. Las políticas criminales tienen dos aspectos centrales: el preventivo y represivo (o punitivo). El más significativo y que directamente influye en el sistema penitenciario y en los privados de la libertad es el represivo, representado por las normas jurídicas del Código Penal de la Nación y la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (y sus modificaciones).

Todas estas cuestiones se vinculan con la “vida intramuros”, pero la superpoblación carcelaria y el aumento de detenidos y/o presos está emparentada en el último tiempo por la vigencia de la Ley N° 27.375 (B.O. 28/07/2017) de modificación de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

La presente investigación abre el siguiente interrogante *¿Cuáles son las consecuencias que generaron las modificaciones legales e incidieron en la superpoblación carcelaria?* La pregunta de investigación permitirá el análisis de las consecuencias poblacionales y como estas inciden a nivel objetivo en la institución, y particularmente, a nivel subjetivo en los detenidos del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F).

Para definir operacionalmente la variable superpoblación carcelaria, lo haremos según de Elías Carranza:

La sobrepoblación penitenciaria es exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista y medimos dicha sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por 100 plazas. El número de personas privadas de libertad dividido por el número de plazas previsto. (Carranza, 2001, p. 11)

Siguiendo la idea de Elías Carranza, quien considera:

(...) es frecuente que las autoridades gubernamentales inauguren unidades penitenciarias con determinada capacidad oficial definida pero transcurrido el tiempo ante el apremio de la necesidad de espacio se remodelan las instalaciones y se redefine la capacidad. Donde hay espacio para uno hay dos. (Carranza, 2001, p. 12)

El problema de la sobrepoblación incide en diferentes esferas de las personas privadas de la libertad: salud (física, psicológica y social), higiene, alimentación, recreación, capacitación, trabajo y seguridad. Esto se evidencia en el incumplimiento del eje central de la ley siendo el mismo fin “socializador” o de “reinserción social” que exige la normativa nacional.

El presente trabajo muestra esta problemática en un ámbito específico, por ejemplo: en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta), ya que se estaría incumpliendo mandatos constitucionales e internacionales de derechos humanos.

La hipótesis de trabajo es la siguiente: las modificaciones legales derivadas de la Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017), de modificación de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, inciden en el proceso de resocialización (reinserción social) en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, periodo 2017-2019, y han generado una superpoblación carcelaria (aumento de la población intramuros). Esto se debe a las variables normativas que provocan a quien entra ya a la cárcel (privado de libertad) no tenga beneficios de libertad anticipada, por lo tanto, se incrementa la población en el complejo penitenciario.

Por lo tanto, consideramos que es importante estudiar cómo inciden en el proceso de “resocialización” las modificaciones legales en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III del Noroeste Argentino.

## **Objetivos**

A continuación, se presentarán al lector el objetivo general y los objetivos específicos relacionados a la problemática planteada en el trabajo.

### **Objetivo general**

- Describir las incidencias de las modificaciones en la superpoblación carcelaria en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, periodo 2017-2019.

### **Objetivos específicos**

- Identificar las características de la superpoblación carcelaria.
- Describir la incidencia de la superpoblación carcelaria en el proceso de resocialización.

## **Metodología**

Se procuró dar cuenta de la realidad del sistema penal, previo al aislamiento social preventivo y obligatorio a causa del Covid-19. Por lo tanto, es una fotografía de una situación particular que, al momento de recabar datos, años 2017 a 2019, se vieron las cárceles con un importante aumento de la población de detenidos, lo cual pierde el foco de la “resocialización”.

El eje metodológico de esta investigación es de tipo mixto cualitativo-cuantitativa. Para el análisis cuantitativo se empleó la recolección de la base de datos estadísticas suministradas por la División Judicial del C.P.F III. Además, se describió a lo largo de la investigación la incidencia que producen las modificaciones legales en el proceso de resocialización en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, periodo 2017-2019.

Para ello, el estudio será de tipo retrospectivo y descriptivo. Retrospectivo ya que se indagó sobre los hechos ocurridos en el pasado y descriptivo porque nos permitió evaluar la situación. La investigación se centró en el incremento de la población detenida enmarcada en políticas de control, para dar cuenta de la realidad carcelaria en los sistemas penitenciarios, particularmente, en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, de Güemes (Salta).

Las herramientas metodológicas utilizadas son análisis de fuentes secundarias, herramientas estadísticas, entrevistas en profundidad a las personas que atravesaron las modificaciones de las leyes mencionadas. Las entrevistas realizadas fueron de tipo semi- estructurada, con una guía de preguntas y con la posibilidad de introducir preguntas adicionales y reformularlas y se garantizó la confidencialidad de los entrevistados.

## **Población y muestra**

La población son los internos del Servicio Penitenciario Federal, y la muestra o unidad de análisis son los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, que en el periodo 2017-2019 atravesaron las modificaciones legales y que inciden en el proceso de resocialización.

# CAPÍTULO I

## CAPÍTULO I

### El Origen de las Prisiones

#### 1. Orígenes de las prisiones

En la historia de la prisión es posible observar momentos de emergencia que se fueron transformando en el tiempo, de la mano de las nuevas maneras de pensar el delito y la pena a lo largo de la modernidad y que impactaron significativamente en la cárcel.

Para introducir el tema realizaremos un breve recorrido de la historia de las prisiones que se inscribe en sus orígenes como proyecto de normalización en el paradigma foucaultiano: la emergencia de la "disciplina" como "tecnología de poder" desde los siglos XVII y XVIII, aun cuando sus filiaciones y procedencias se extiendan hacia la antigüedad y la edad media (Foucault, 2005). A continuación, describiremos las prisiones del siglo XX.

A fines de la Edad Media, con la llegada de la Inquisición pobres, locos, vagabundos y delincuentes fueron encerrados en aquellos lugares que las lepras y las enfermedades venéreas dejaron vacantes: "Ya en la Edad Media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, de propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión" (Mc Shane & Williams III, 1996, p. 365). El castigo era parte de la escena pública, lo que se denominaba el oscurantismo penal que consistía en el castigo corporal, desmedido y cruel (Beccaria, 2005).

La historia de la prisión emerge como proyecto normalizador, como forma del castigo moderno desde su nacimiento en el contexto europeo y norteamericano entre los siglos XVIII y XIX, que se inscribe en la disciplina como tecnología de poder (Foucault, 1989).

Así, a mitad del siglo XVIII, surgió la cárcel, - objeto central de nuestro estudio -, como el espacio segregativo más importante para el tratamiento de las desviaciones, como un instrumento que al tiempo que humanizaba las penas (al

sustituir el castigo corporal por la privación de la libertad), se adecuaba a los cambios en el proceso productivo e incorporaba elementos disciplinares para la moralización de las clases subordinadas (Gimeno, 1991).

Desde la creación de la prisión como institución fundamental del castigo moderno se instala como su finalidad de "corrección del criminal":

La finalidad correccional es asumir que el individuo que ha cometido un delito debe ser castigado con la privación de la libertad por un tiempo más o menos prolongado para que dicha duración sea empleada útilmente a los fines de su transformación en un individuo que no cometerá delitos en el futuro, es decir, en un "no-delincuente" en tanto vía para la producción del "no-delito" (Foucault, 1989, p. 235).

Las primeras cárceles en Europa:

A partir del siglo XVIII, se pueden encontrar en Europa los orígenes de los establecimientos penitenciarios tal y como se conocen en la actualidad, es decir, como lugares construidos específicamente para servir de prisión. Los primeros fueron el hospicio de San Michelle en Roma (Italia) en 1704, y la prisión de Gante (Bélgica) en 1773.

El edificio de San Michelle, fue construido con la finalidad de albergar a delincuentes jóvenes de tal forma que fuera posible conciliar la separación nocturna de los presos y el trabajo en común diurno. Asimismo, en Gante, se funda "La Maison" de forcé, lugar donde se propone por primera vez la aplicación de un régimen de separación de internos en distintos pabellones (hombres, mujeres y mendigos).

Como señala García Valdés:

el cambio de concepción de la privación de la libertad con fines de custodia intertanto sea condenado, a una consideración de la misma como una pena aplicable a los delincuentes, no se puede explicar únicamente a partir de ideas economicistas, sino tiene su origen también en una visión humanitaria que empieza a surgir en esa época, en la cual la crueldad innecesaria se va sustrayendo poco a poco del panorama punitivo. (García Valdés, 1997, p. 404)

Posterior a este contexto político y social emerge una corriente humanitaria de la mano de Johns Howard, el “Penitenciarismo” que denunciaba a lo largo de su obra las deplorables condiciones materiales y psicológicas en la que permanecían los individuos confinados en las cárceles. El autor proponía garantizar la reforma moral de los detenidos a través de la disciplina, el aislamiento, el trabajo y la oración (Howard, 1979).

Por su parte, Bentham (1776) en su obra “El Panóptico”, planteaba ante la Asamblea Nacional de Londres la construcción de una penitenciaría de forma circular para facilitar la visión de las personas que se encontraban al cuidado de los presos y tener así mayor vigilancia:

Si encontráramos una manera de controlar todo lo que a cierto número de hombres les puede ocurrir; de disponer de todo lo que esté en su derredor, a fin de causar en cada uno de ellos la impresión que se quiera producir; de cerciorarnos de sus movimientos, de sus reacciones, de todas las circunstancias de su vida, de modo que nada pudiera escapar ni entorpecer el efecto deseado, es indudable que en medio de esta índole sería un instrumento muy enérgico y muy útil, que los gobiernos podrían aplicar a diferentes propósitos de la más alta importancia. (Bentham Jeremías, 1776, pp. 2-3)

Surge el concepto de “peligroso” que juega un rol central desde el último cuarto de siglo XIX y las decisiones de alojamientos de los presos tuvieron que ver con una clasificación, con diferentes criterios espaciales, según niveles de peligrosidad o riesgo.

Ya en el inicio del Positivismo, y en relación al concepto de Peligrosidad, surgen los representantes más significativos dentro de la “criminología”, entre ellos Enrique Ferri, Raffaele Garófalo y Cesare Lombroso. Esta corriente consideraba al delito como un fenómeno anormal, que puede estudiarse como un fenómeno personal o como un fenómeno social.

## **2. Las prisiones del Siglo XX en Argentina.**

El proyecto argentino de conocimiento científico del delincuente derivaba de la criminología positivista europea vinculada, entre otras, con las conocidas ideas lombrosianas al respecto de su morfología. En este sentido, médicos, psicólogos, criminólogos y penitenciaristas se dedicaron a observar, medir y calificar a los penados: “La prisión servía para observar y producir información para el Estado de los sujetos, en su mayoría de las clases subalternas, que pasaban por sus instituciones disciplinarias” (Caimari, 2009, p. 109).

En 1887 se inaugura la Penitenciaría de Buenos Aires, expresión directa del reformismo punitivo; y se cierra en los primeros años de los gobiernos peronistas años en los cuales los conceptos científicos acuñados en el siglo anterior estaban plenamente integrados en el sentido común popular y en el que los temas dominantes de dicho discurso social ingresaron al Estado por primera vez.

El positivismo en la Argentina encuentra su máximo exponente con el médico José Ingenieros quien entiende que: “el individuo llega al delito por alguna tara mental, no solo genética, sino psíquica y el lugar indicado para averiguarlo era la cárcel” (Ingenieros, 1916, p. 313). En la década del 40, dejaba planteada la necesidad de recurrir al empleo de penas alternativas, propuesta novedosa para la época, y desarrollaba la necesidad de contemplar modalidades de ejecución que, recién casi medio siglo después va a ser contempladas.

Sobre este periodo el autor Caimari se refiere:

La figura de la prisión está en el centro de esta pesquisa. Escenario de interacción entre teorías, tecnologías, burocracias, actores dominantes y subordinados, es también un lugar oculto, invisible a los ojos sociales, y por eso sujeto a las representaciones producidas por terceros; en esos momentos la prensa sensacionalista le permite a la autora identificar rasgos de la sociedad con el “otro” que circula por sus márgenes, y con el estado que toma a su cargo las medidas para disciplinarlo, castigarlo, eliminarlo. (Caimari, 2009, p. 35)

Siguiendo los procesos históricos y políticos agregamos que poco conocemos de cómo influyeron las continuas “dictaduras militares en el campo penitenciario, cómo se desempeñaron los profesionales de la resocialización durante los

sucesivos gobiernos de facto, y si hubo o no, cambios en materia de tratamiento penitenciario con el advenimiento de la democracia en el año 1983” (Mouzo, 2010, p. 24), donde no se encuentran registros claros de la cantidad de detenidos ni los motivos.

Al momento de pensar y discutir la cárcel, describiremos la historia que giró en torno a las políticas punitivas que nos permitirá pensar la sociedad, particularmente en los gobiernos peronistas. En cuanto a los diferentes estudios historiográfico encontramos bibliografías relacionadas con el primer gobierno de Perón, como así también la política penitenciaria del gobierno del Dr. Menem, a la fecha vigentes:

Sin duda los años correspondientes al primer peronismo constituyen una de las etapas más importantes de la historia política argentina. Son vastos los estudios que han trabajado esta temática desde distintos enfoques y abordando diversas problemáticas, aunque por lo general con una clara tendencia a centrarse en el conjunto nacional o en Buenos Aires. (Jerez, 2014, p. 70)

Para introducir a la temática de las cárceles en los gobiernos peronistas retomamos a Germani (1962) que presenta al peronismo como un movimiento social e ideológico que constituye la vía argentina a un régimen de participación total, aunque representando una particularidad:

Es un movimiento de tipo fascista que desembocó en un régimen totalitario, pero que se diferenció de sus homónimos europeos por contar con apoyo del proletariado y oposición democrática de las clases medias (a diferencia del caso italiano) y porque ese apoyo significó la intervención en la vida política de sectores hasta entonces excluidos, los cuales pudieron votar y tomar conciencia de su importancia por primera vez luego de casi veinte años de fraude y exclusión (Germani en Abraham, 2018, p. 4)

El autor Germani indica que con esta idea central la realidad social fue muy distinta: no solo en el sentido de que hubo un activismo civil incluso más vigoroso que antes, denso y extendido a todo el territorio nacional, sino que opero en tramas complejas y mutantes muy peculiares e irreducibles a nuestras categorías tradicionales (Germani en Abraham, 2018). Esto implicaba que la sociedad en

general, estaba compuesta por distintas instituciones e integrada por grupos de individuos con aptitud para implicarse en las políticas sociales y el estado y la victoria peronista del 17 de octubre de 1945 fue legitimada electoralmente. El peronismo –vale ratificarlo- no se cuestionó políticamente la existencia del Estado, y tampoco su carácter de clase –burgués-. Si se quiere introdujo un sin número de medidas ligadas a la práctica de justicia social que permitieron una mayor inclusión de los sectores más postergados en la economía, sin resquebrajar la división de clases.

En materia penitenciaria, en este período resalta la obra de Roberto Pettinato que asume como Director General de Institutos Penales, un hombre de la burocracia y administración penitenciaria. Su trabajo se estructuró como un eje más de la política peronista que se caracterizó por la cercanía con la vida a las personas privadas de la libertad.

Entre las reformas más trascendentes de la gestión de Pettinato enumeramos las siguientes: la progresividad del régimen correccional, la organización penitenciaria, la clausura del penal de Ushuaia la supresión del uniforme rayado azul y amarillo –reemplazado por otro liso de color oscuro- a partir del 17 de octubre de 1947, la sustitución del vocablo “recluso” por el de “interno” (a la fecha vigente), la eliminación de los grilletes usados para los traslados como parte del régimen atenuado de disciplina, la celebración de Congresos Penitenciarios en 1953 y 1954, y la creación del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de Italo Luder.

Y a partir del 17 de octubre de 1947 se instauró el Régimen Atenuado de Disciplina que estableció que antes de la finalización de la pena se tomaron medidas para asegurar el retorno progresivo del penado a la vida social, en un régimen de prelibertad, y la posibilidad de “abreviación de la pena por reeducación social”, que implicó una remisión o reducción de las sanciones ante la eficacia del tratamiento reeducativo si se reconoció una actitud readaptativa, ello con el objeto declarado de individualizar la pena desde el sujeto mismo al que se adecuaba.

## **CAPÍTULO II**

## CAPÍTULO II

### La Superpoblación Carcelaria

#### 1. Actualidad de las prisiones en Argentina

El sistema penal argentino se enmarca en el año 1996, con el gobierno de Menem es recuperado el denominado proceso de resocialización, instaurado en el primer gobierno de Perón. El Congreso Nacional sancionó un nuevo marco legal sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad que se encuentra actualmente en vigencia, la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley N° 24.660, 1996).

La presente ley se inscribe, claramente, en el marco del proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna. Al respecto, se ha dicho que: "la prisión no sólo no reduce las tasas de criminalidad, sino que produce reincidencia, fabrica criminales a través del encierro, en función de sus características -existencia aislada contra-natura, trabajos inútiles, coacciones violentas, contagio de los más jóvenes por los más viejos, etc." (Foucault, 1989, pp. 269-273).

Posterior a la sanción de la Ley N° 24.660, se observa el nacimiento de diversas iniciativas legislativas, penales, procesales y penitenciarias, que parecen explícitamente abrirse en direcciones diversas a las del proyecto normalizador/disciplinario/correccional.

Desde los años 1990 se fue produciendo un marcado crecimiento de la tasa del "delito normal", del "delito de la calle", es decir, aquel comúnmente registrado y perseguido por las instituciones del sistema penal, y de la sensación de inseguridad en torno a él, sobre todo en los centros urbanos grandes y medianos.

Este escenario se relaciona con la metamorfosis económica y social que envolvía una expansión extraordinaria de la exclusión y la precariedad social. Además, el ascenso de una alianza gubernamental que integraba elementos de la tradición peronista con mecanismos neoconservadores y neoliberales, lo que se conoció como el "menemismo" (Sozzo, 2008).

Por su parte, y para explicar las realidades sociales, el Dr. Zaffaroni (2012) sostiene que:

El preso por infracciones de supervivencia está preso no tanto por lo que hace, sino por lo que hace mal, porque ha elegido un camino para sobrevivir que lo lleva a su destrucción y que es funcional a la legitimación del poder punitivo, lo cierto es que está preso por su vulnerabilidad, de la que forma parte central la introyección del estereotipo, o sea su propia autopercepción, que le otorga un alto nivel de vulnerabilidad ante el poder punitivo. (p. 34)

En estos últimos estudios se ha evidenciado que el ejercicio del poder punitivo ha implicado grandes cambios en las penas privativas de la libertad, y las agencias estatales se ha convertido en opresoras de un sistema penitenciario colapsado (aumento de la población carcelaria).

Para Degano (2004) la expropiación del acto, su normatización y positivización, su descubrimiento como objeto jurídico e inscripción al sistema de sanciones, compone el movimiento por el cual se aplica el reaseguramiento de todo el campo subjetivo a las leyes. En este sentido, la posibilidad de que la sentencia produzca efectos clínicos está en las articulaciones posibles mediante las que el sujeto pueda reconocer al acto como propio, comprender la necesidad de su producción y su condición de sujeto en falta lo que constituye parte del asentimiento subjetivo. Al mismo tiempo, la operación clínica es fundamental para efectuar mecanismos técnicos o programas de rehabilitación, recuperación, resocialización, etc. De estas cuestiones la práctica judicial se ha despojado.

Al respecto, el autor Degano (2013) explica que la función del castigo implica una sanción subjetiva (asentimiento de la persona) y jurídica (decisión judicial del juez por el acto delictual) del sujeto. Por lo tanto, la capacidad de los sistemas penales para incidir en la persona (responsable de un crimen) se ven altamente cuestionados, debido al acto recriminado con el resultado vacilante que relativiza el valor de las penas en su dimensión de reproche para efectivizarse en la dimensión del goce, del sometimiento, con efectos de desubjetivación antes que reeducación, resocialización, rehabilitación, etc.

Igualmente, las teorías de la pena son también cuestionadas por su ineficacia en el sistema carcelario, particularmente las ideologías del “re”, adoptadas por los Estados modernos en la actualidad (Degano, 2013).

En Argentina, esto se advierte en la normativa de ejecución penal que esgrime que el sujeto (condenado) adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. Al mismo tiempo, exige que el régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, le corresponderá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada (art. 1, Ley N° 24.660, 1996).

En consecuencia, siguiendo a Degano (2013), para que el castigo tenga eficacia y sea efectivo como sanción subjetiva y jurídica, debe existir asentimiento (subjetivo) de la persona responsable penalmente. El Estado debe proporcionar todos los mecanismos legales para encausar a las personas que han delinquido y que merecen un reproche legal. Sin embargo, esto no implica agravar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, ya que estaríamos en presencia de “penas crueles e inhumanas”, no consentidas por el sujeto.

Las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos (arts. 18, 75 inc. 22, CN) exigen prisiones sanas y limpias, pues, tienen que estar destinadas a cumplir un fin resocializador del privado de la libertad. La superpoblación carcelaria, las políticas criminales, las leyes penales, la vulnerabilidad de las personas, entre otros aspectos, están vinculadas a la problemática de las prisiones en Argentina.

## **2. El problema de la “superpoblación carcelaria” en Argentina.**

El crecimiento de la inseguridad urbana se presentó, aproximadamente desde mediados de la década de los 90, en el discurso de los actores políticos y de los medios masivos de comunicación. Explica el autor Sozzo (2008) que esta crisis social se encontraba asociada a las percepciones y demandas de los ciudadanos

hacia el mundo de la política y que plasmaban constantemente las encuestas de opinión pública que se reflejaban con los medios masivos de comunicación.

Todo fue el resultado de un complejo mecanismo transaccional donde la inseguridad urbana de las grandes urbes reclamaba al gobierno su inminente intervención. La inseguridad urbana se fue reformando así en un objeto de intercambio político, una "mercancía política", a través de la cual se buscaba la generación de consenso político y en el límite electoral (Sozzo, 2008).

Como antecedente de la problemática presentada enunciamos el trabajo de Máximo Sozzo (2008) denominado: *Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina*. El autor realiza inicialmente un recorrido que sirve para fundamentar el origen de la prisión, y luego introduce el positivismo en Argentina con la figura del Dr. José Ingenieros, hasta llegar a la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley N° 24.660, 1996).

Posterior a ello, y dada las conmociones sociales, políticas y crisis económicas emergen innumerables leyes que transforman el eje de la ley madre y que convierten a la prisión en prisión depósito, alejándose del eje de resocialización incrementando rápidamente la población carcelaria en nuestro país:

Tampoco quiere decir que los diversos ensambles discursivos y prácticos que efectivamente se ponen en marcha al interior de las prisiones lo hagan en la forma en que son "soñados" por sus diseñadores -a nivel legislativo e institucional-, ni siquiera por sus operadores en la cotidianeidad de la vida secuestrada. Existen múltiples y constante desplazamientos en esta dirección (Sozzo, 2008, p. 22)

Siguiendo con el autor Sebastián Foglia (2011) presenta un estudio denominado *Derechos Humanos: su aplicación frente a la superpoblación carcelaria*. El autor da cuenta que en la Provincia de Buenos Aires aloja a casi dos tercios de la población de detenidos de todo el país. El gran incremento de los índices de encierro se debe a la reforma de la Ley N° 12.405 del régimen excarcelatoria: 50% en dos años: la población detenida hoy es de aprox. 23.000 personas en unidades penitenciarias y comisarías. En consecuencia, implicó que el sistema carcelario sufra una superpoblación.

A su vez, Foglia (2011) analiza también el lugar de las comisarias. Explica que son el lugar más problemático, ya que constituyen el primer eslabón en la cadena desde que un individuo es captado por el sistema penal. Las condiciones de detención de las personas se volvieron inhumanas por el estado de hacinamiento, suciedad, torturas y violencia.

El autor sostiene que las personas privadas de la libertad conservan todos los derechos no afectados por la condena (Foglia, 2011), como se encarga de recordar en la normativa nacional el art. 2 de la Ley N° 24.660, que es una derivación lógica del principio de legalidad prolongado a la fase ejecutiva de las penas, la realidad, un gran número de construcciones teóricas y la reglamentación de muchos derechos de los reclusos han llevado a la doctrina a entender que los mismos tienen un status jurídico que los convierte en ciudadanos de segunda categoría.

Al finalizar su estudio considera que únicamente la paulatina edificación de una cultura de la resistencia desde el ámbito carcelario, social, jurídico y político, a través del refuerzo de los movimientos sociales de defensa de los derechos fundamentales de los presos, facilitando y haciendo aplicar normas y jurisprudencia como la mencionada puede llevar a una destrucción del discurso legitimante de la cárcel como institución social y mucho más allá, a su potencial abolición (Foglia, 2011).

### **3. Efectos de la Ley N° 27.375 de modificación de la ejecución de la pena privativa de la libertad del año 2017**

La Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 1996 resulta relevante para los temas concernientes a la resocialización de la persona, y las condiciones que se manejan en la etapa de cumplimiento de la pena, problemas que se conectan con la superpoblación carcelaria. Al mismo tiempo, han considerado los autores Figari & Herrera (2017) que el incremento de detenidos y/o presos en los últimos años se ha debido a la Ley N° 27.375 de Modificación de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 2017.

Al respecto, señala Montesquieu (2018) que:

La severidad de las penas es más conveniente en el despotismo, cuyo principio es el temor, que en la monarquía y en la república, cuyos principios son el honor, y la virtud. En los estados moderados el amor a la patria, y la vergüenza y el temor a la infamia son motivos reprimientes capaces de contener los mayores crímenes. Y como la pena más grave de una mala acción es la de hallarse el hombre convencido de ella, las leyes civiles pueden corregir en estos gobiernos con mayor dulzura, y no necesitan de tanta fuerza. Por esta razón, pues, los buenos legisladores atienden en ellos menos a castigar los delitos, que a prevenirlos; y procuran más bien la inspiración de buenas costumbres, que la aplicación de suplicios (p. 87)

Se recuerda lo señalado con razón por Filippini (2005): “la superpoblación carcelaria es una de las falencias más gruesas del sistema penal” (p. 4). En consecuencia, en los Estados modernos los legisladores tienen el poder de combatir los problemas carcelarios (realidades emergentes). Se debe comenzar por buenas prácticas penitenciarias, y especialmente, se tiene que legislar sobre menos restricciones a penas condicionales o bien, a beneficios en la etapa de ejecución. Una buena política criminal la encontramos en los medios alternativos a la pena privativa de la libertad (mediación penal, suspensión del juicio a prueba, conciliación, etc.), cuestión que implicó un avance para erradicar la superpoblación carcelaria en Argentina.

Sobre los medios alternativos a la pena privativa de la libertad, han explicado los autores De la Rúa & Tarditti (2014) que los fundamentos político-criminales se expresan en los criterios de oportunidad ya que, en lugar de someter a todos los delitos por igual al principio de legalidad, se opta para los casos alcanzados por una alternativa no punitiva a través de condiciones que contemplan medios “resocializadores” (reinserción social), preventivos especiales o socialmente constructivos para el autor a través de las reglas de conducta y la reparación de la víctima. En consecuencia, contribuye a descomprimir el sistema judicial y a no poblar a las cárceles de personas que han cometido delitos menores (no graves). Esta política criminal abrió un paradigma en la justicia penal, puesto que, coloca como figura central la compensación a la víctima y la resocialización del imputado, como modo alternativo de solución del conflicto penal.

Ahora bien, con la aparición de la Ley N° 27.375 (B.O. 28/07/2017) que modifica la normativa de la ejecución de la pena, se observa una política criminal que contribuye a superpoblar las cárceles debido a los recortes en los beneficios en la etapa ejecutiva. Además, contraviene los fines de resocialización o reinserción social de las personas privadas de la libertad. Esta reforma legal fue un retroceso en materia penal y que, a medida que pase el tiempo se va reflejar en el aumento de la población carcelaria y en los problemas propios que se genera en el sistema penitenciario.

En resumidas cuentas, la Ley N° 27.375 modifica el art. 1 de la Ley N° 24.660, quedando redactado de la siguiente manera:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada (art. 1).

Como se puede advertir, la normativa sigue sosteniendo que la finalidad de la pena es la “reinserción social” de la persona, o bien la “resocialización” con ayuda de la sociedad. Al mismo tiempo, insta que el sistema penitenciario tiene la obligación de utilizar todos los medios y recursos para lograr los fines y procesos contemplados en la ley de ejecución penal.

Sin embargo, es interesante la crítica efectuada por Carlos Uriarte (2015) a la resocialización, desde la perspectiva operativa. Este autor expresa que la resocialización se da en el “tracto de la construcción punitiva de los conflictos sociales. En el mejor de los casos —y esquemáticamente—, esta consiste en describir un conflicto como delito, identificar un responsable, extraerlo del mismo y devolverlo resocializado” (p. 208). Como resultado de la intervención punitiva, el conflicto termina fragmentado en conducta/s, víctima/s, ponderado en su

lesividad (en el mejor de los casos) y en el grado de responsabilidad (culpabilidad) del autor-partícipe.

En ese orden de ideas, coinciden los autores Zaffaroni (2012) y Uriarte (2015) que la prevención especial negativa (la pena tiene como fin la neutralización del delincuente, evita que el sujeto cometa nuevos delitos en la sociedad), es la lectura más real del encierro, puesto que, se adueña de la gestión habitual, es decir, en realidad es la “seguridad custodial” (excluir al delincuente de la sociedad, sin importar la resocialización) la que termina el mandando del sistema penal actual.

Otra modificación se da en el art. 5 de la Ley N° 24.660, regulando que el tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. Corresponderá atenderse a las condiciones personales del condenado, y a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso. El desempeño del condenado, que pueda resultar relevante respecto de la ejecución de la pena, deberá ser registrado e informado para su evaluación. A lo cual también se regula que el régimen penitenciario se fundará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.

La Ley N° 27.375 modifica el art. 7 de la Ley N° 24.660, quedando redactado del siguiente modo:

Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por: I. El responsable del organismo técnico-criminológico del establecimiento, en lo concerniente al período de observación, planificación del tratamiento, su verificación y su actualización; II. El director del establecimiento en el avance del

interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los periodos de tratamiento y de prueba; III. El director general de régimen correccional, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción” (art. 7)

En este mismo artículo también se regula que el juez de ejecución –en el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario- deberá adoptar las decisiones, en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción;
- b) Cuando el interno se encontrare en el período de prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de:
  1. Salidas transitorias;
  2. Régimen de semilibertad;
  3. Cuando corresponda la incorporación al periodo de libertad condicional.
- c) Cuando, excepcionalmente, el condenado pudiera ser promovido a cualquier fase del periodo de tratamiento que mejor se adecúe a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos. Esta resolución deberá ser fundada (art. 7)

Se incorpora además cuestiones relativas a la información a la víctima en la etapa ejecutiva. Esto resulta de la modificación del art. 11 bis a la Ley N° 24.660. Se estima que la víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el juez de ejecución antes de otorgar beneficios a los condenados. Se modifica también la regulación de las salidas transitorias y demás cuestiones de la progresividad de la pena.

Po último, la Ley N° 27.375 modifica el 56 bis de la Ley N° 24.660, estableciendo que: no podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

- 1) homicidios agravados (art. 80, Código Penal);
- 2) delitos contra la integridad sexual (arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130, Código Penal);
- 3) privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida (art.142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal);
- 4) tortura seguida de muerte (art. 144 ter, inc. 2, Código Penal);
- 5) delitos previstos en los arts. 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo del Código Penal;
- 6) secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida (art. 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código

Penal); 7) delitos previstos en los art. 145 bis y ter del Código Penal; 8) casos en que sea aplicable el art. 41 quinquies del Código Penal; 9) financiamiento del terrorismo (art. 306, Código Penal); 10) delitos previstos en los art. 5, 6 y 7 de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace; 11) delitos previstos en los arts. 865, 866 y 867 del Código Aduanero. Al mismo tiempo se determina que: “los condenados incluidos en las categorías precedentes tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de la presente ley” (art. 30).

Al respecto de la Ley N° 27.375 y su impacto en la Ley N° 24.660, que incide en la etapa de ejecución de la pena y en el sistema penal carcelario, han sostenido con razón Figari & Herrera (2017) que conserva criterios valorativos como los de peligrosidad, reincidencia, habitualidad criminal o moralidad para determinar condiciones regimentales más autoritarias, en contra de los principios y garantías del Estado de Derecho. Igualmente, el principio de resocialización no puede ser interpretado como una simple declamación, ya que muchos de las características introducidos por esta reforma envuelven un retroceso en materia de ejecución penitenciaria.

La actual reforma afecta el régimen de progresividad de la pena y atenuación del encierro, pues, restringe -para futuros condenados a pena privativa de la libertad los beneficios de salidas transitorias, semidetención, libertad condicional o de libertad asistida por delitos de homicidio, de índole sexual o robo con armas, entre otros, despojándose del fin resocializador de la pena. Situación que causará la duración y prolongación de la estadía de los condenados, originado en los establecimientos penitenciario diferentes problemas (hacinamiento en las cárceles, motines e inseguridad, entre otras) (Figari & Herrera, 2017).

## **CAPÍTULO III**

## **CAPÍTULO III**

### **Análisis Institucional del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta)**

#### **1. Reseña Institucional**

##### **1.1. El Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta)**

El Servicio Penitenciario Federal surge a partir de la Ley N° 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena de 1933, elaborada por el Dr. Juan José O'Connor.<sup>1</sup> La finalidad de la normativa estuvo inspirada en cumplir el mandato constitucional del art. 18.

Al respecto, la información histórica que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación al Servicio Penitenciario Federal, se remonta allá cuando el Cabildo de Buenos Aires era usado como lugar de detención de quienes habían transgredido las normas de la época en la Revolución del año 1810.

Con el correr del tiempo, las cuestiones carcelarias fueron cambiando, lo mismo sucedió con la visión criminológica y la política criminal. Se tiene que subrayar que las cárceles federales fueron creadas para disminuir el castigo y atender a la “resocialización” de las personas privadas de la libertad.

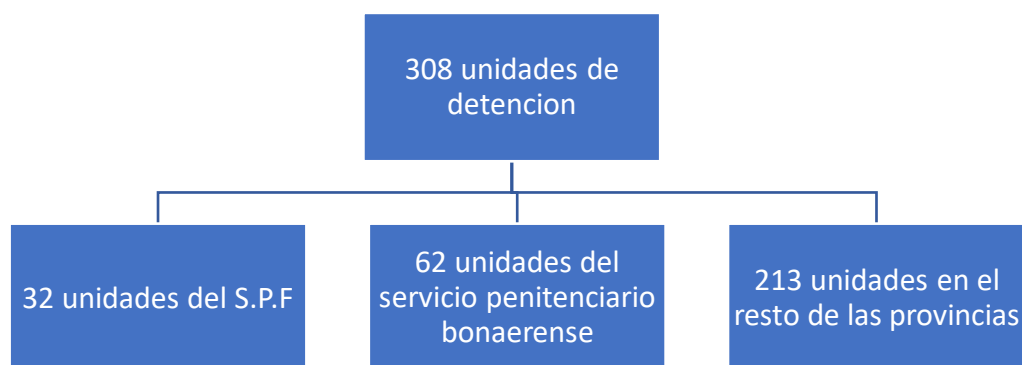
En la historia encontramos la Dirección General de Institutos Penales creada por la Ley N° 11.833: “De Organización Carcelaria y Régimen de la Pena” del año 1933. Hoy, el Servicio Penitenciario Federal encuadra dentro del articulado de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley N° 24.660, 1996). Con esto se reafirma la humanización de la pena.

En nuestro país, el Código Penal de la Nación Argentina data del año 1921, la legislación penal es competencia del Estado Nacional pero la legislación procesal penal es competencia de las provincias (con excepción de la legislación procesal penal aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que es de carácter nacional).

El proceso de administración de justicia y las penas privativas de la libertad son competencias de los estados provinciales salvo la legislación penal considerados delitos federales (narcotráfico, lesa humanidad, trata de personas entre otros.) Por lo tanto, existen instituciones penitenciarias a nivel federal (con unidades ubicadas en todo el país), y a nivel provincial (instituciones penitenciarias propias), organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogos.

En el año 1996 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 24.660 sobre la *ejecución de las penas privativas de la libertad* que se encuentra actualmente en vigencia, con las respectivas modificaciones. La presente norma enuncia que el “*régimen penitenciario se basara en la progresividad hacia menores niveles de restricción de la libertad*” (art. 6), estableciendo cuatro periodos: *observación, tratamiento, prueba, libertad condicional* (confr. art. 12, Ley N° 24.660, 1996).

La población de internos alojados en Argentina se distribuye en 308 unidades de detención. Las jurisdicciones que más cárceles tienen el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires con 62 y el Servicio Penitenciario Federal con 33 unidades y las otras 213 están en el resto de las provincias.



El trabajo de campo se realizó en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III;<sup>2</sup> ubicado en la localidad de General Güemes, Provincia de Salta. Dicha institución

---

<sup>2</sup> Véase, para mayor información los datos oficiales publicados por el Ministerio de Justicia y

pertenece al Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal dentro del Ministerio de Justicia.

El Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III fue construido en las afueras de la ciudad de General Güemes en la provincia de Salta y se habilitó el 27 de julio de 2011, mediante Resolución N° 1321. Existen dos unidades, en forma de espejo, dentro del mismo: el Instituto Correccional de Varones y el de Mujeres.

Las instalaciones del complejo se alzaron en un predio de sesenta hectáreas. Tiene una superficie cubierta de 28.700 m<sup>2</sup>, semi descubierta de 5.500 m<sup>2</sup> y descubierta de 12.500 m<sup>2</sup>. Tal configuración del espacio cubierto fue proyectada para una distribución consistente en, aproximadamente, más de 58 m<sup>2</sup> por interno.

## **2. Descripción de los aspectos edilicios del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III**

### **2.1. Instituto Federal de Varones**

El Instituto Federal de Varones, fue edificado en sectores funcionales, originalmente con plazas individuales para 288 varones adultos, cada uno con baño privado. Cada uno de estos sectores fue encausado, a su vez, con espacios de salón comedor, espacios de tratamientos, y patio abierto.

Además de dichos sitios, el Instituto cuenta con otras edificaciones orientadas a diversas actividades, tales como, área médica, que incluye: equipamiento odontológico, sala de rayos X y espacio de internación; dos salones multiuso para visitas, un área de culto, diez aulas para educación, una biblioteca, espacio de talleres de trabajo y una zona de formación profesional.

## **2.2. Instituto Correccional de Mujeres**

El Instituto Correccional de Mujeres se encuentra conformado por tres edificios de alojamiento semiabierto que fueron proyectados, también, para plazas individuales (200 mujeres). Incluyen un sector orientado al alojamiento de madres detenidas con sus hijos menores de cuatro años.

En las inmediaciones del edificio se levanta un Jardín Maternal. Todas las Unidades Funcionales tienen espacio de comedor, patio abierto y espacio para entrevistas con profesionales, tales como psicólogos, asistentes sociales y seguridad interna.

El edificio de programas, a la par y de igual modo, brinda los mismos servicios orientados a garantizar la vigencia plena de derechos: zona de trabajo, de estudio, de formación, de cultos, de salud. Además, hay equipamiento para atención ginecológica y pediátrica.

## **2.3. Capacidad**

Se ha observado que el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, su capacidad inicial era para un total general de 488 internos, 288 varones y 200 femeninas.

En el año 2011 contaba con 294 varones y 200 femeninas; en el año 2015 con 168 femeninas y 326 masculinos, en el 2017 con 168 femeninas y 320 ; en el año 2018 con 216 y 403 y a principios de 2019 con 216 y 443.

Con una cantidad de ingresos de 156 femeninas y 209 masculinos en 2017; 155 femeninas y 259 masculinos en 2018; y 168 femeninas y 298 masculinos en 2019.

## **2.4. Incremento de la Población**

Este importante incremento se debe a diversos factores. En lo que concierne al ámbito nacional, el 25 de marzo de 2019 se declara la “emergencia en materia penitenciaria”, en virtud del aumento de población penitenciaria debido a las medidas y políticas adoptadas tras la declaración de la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional mediante los Decretos N° 228, del

21 de enero de 2016, y 50, del 19 de enero de 2017, sus modificatorios y complementarios.

Desde el ámbito legislativo, se sancionaron normas tales como: la Ley N° 27.272 que estableció un procedimiento específico para los casos de flagrancia y la Ley N° 27.375, modificatoria de la Ley N° 24.660, que reforma el régimen de progresividad en la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Cabe destacar, que las implementaciones de estas medidas han propiciado el aumento del número de detenidos sin contemplar las condiciones de su ejecución.

El 28 de abril de 2017, se crea la “Comisión Evaluadora de Riesgo Funcional” con el objeto de reducir el impacto del alojamiento de internos que afecta el coeficiente funcional de los establecimientos penitenciarios.

El 1 de agosto de 2018 se publica en el Boletín Público Normativo el documento: “Protocolo para la evaluación de riesgo de alojamiento en celdas compartidas”, “Formulario de Evaluación de riesgo de alojamiento compartido” y “Formulario de Examen de compatibilidad individual” a fin de enfrentar el crecimiento sostenido de la población penal.

El “Protocolo para la evaluación de riesgo de alojamiento en celdas compartidas” habilita el alojamiento de internos en un espacio de celdas compartidas.

En lo que concierne al aspecto local, existe en el marco de un hábeas corpus – Expte.. 25902/2017 de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta – una resolución deducida a favor de personas detenidas a disposición de la justicia federal en Escuadrones de Gendarmería Nacional y dependencias policiales que ordena se les haga cupo en instituciones penitenciarias.

Asimismo, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, el 02 de mayo del año 2018, mediante Acordada N° 25/18 dispuso que, a fin de paliar la grave situación de alojamiento de los detenidos federales en la jurisdicción, se amplíen las plazas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta), y peticionó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que las medidas proyectadas sean adaptadas y ejecutadas a la brevedad.

Así las cosas, analizada la problemática común de los *habeas corpus*, presentados en el lapso de septiembre 2019 - septiembre 2020, ante las divisiones de asistencia médica, traslado y comparendo, criminología, visita y correspondencia, y los departamentos de trabajo, administrativa, y judiciales se evidencia que corresponden al colapso ocasionado en las diferentes áreas del Servicio Penitenciario Federal ante el incremento de la población penal sin ajuste de la estructura funcional.

Otra problemática a tener en cuenta es que, al concebirse el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, lo fue principalmente para la jurisdicción Salta / Jujuy, lo que refleja un perfil criminológico particular, por la idiosincrasia de las personas a alojar.

Lamentablemente en un momento se alteró esta proyección inicial, alojándose detenidos de jurisdicciones extrañas, y en particular de la circunscripción judicial nacional de Capital Federal, con delitos incompatibles con el perfil criminológico tenido en cuenta al momento de crear el Complejo y sus diversas funcionalidades. Esto generó un viraje sociológico de la población carcelaria y complicación en los programas de reinserción social. El abordaje de esta problemática excede el marco de lo que aquí se pretende expresar y resulta objeto de un análisis más profundo, en otra oportunidad.

### **3. Análisis de Datos Institucional**

#### **3.1. Superpoblación carcelaria**

La sobrepoblación carcelaria reside en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional, declarada o comprobada, de un establecimiento de encierro. Desde las normativas constitucionales e internacionales de derechos humanos (arts. 18, 75 inc. 22, 24, CN) esta cuestión es inadmisibles, pues, el Estado tiene la obligación de brindar las condiciones dignas para cumplir una infracción penal, de lo contrario, se corre el riesgo de que la pena en cumplimiento efectivo se torne ilegal, desproporcional e inhumana en relación a la comisión del delito. Al respecto, marca con razón Filippini (2005) que “el

alojamiento en condiciones de hacinamiento es inconstitucional y los jueces deben remediarlo. Es una premisa tan evidente como necesaria” (p. 1).

Este escenario soporta una grave transgresión de derechos, al causar hacinamiento, obstaculizar el acceso a los derechos humanos fundamentales y profundizar las peyorativas circunstancias materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad de una persona. Esta problemática se ha convertido en nuestros días en un fenómeno que ha impactado en los servicios penitenciarios de Argentina, acrecentados debido a las últimas modificaciones legales (Ley N° 27.375, 2017) a la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 1996.

A continuación, se desarrollarán los puntos relativos a la superpoblación carcelaria y su problemática, partiendo del estudio de los datos reflejados en la jurisprudencia (visibilizando una vía posible de solución, mediante el *habeas corpus*, a las realidades carcelarias), en la cual el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III estuvo involucrado, y como también ha impactado las modificaciones legales en los ingresos desde 2017 al 2019.

### **3.2. Un análisis de la superpoblación carcelaria: ingresos desde 2017 al 2019.**

La superpoblación carcelaria es un problema sociológico, criminológico, del sistema penal, y estructural de toda sociedad. A su vez, se atañen otros factores indirectos (educación, cultura, ineficacia del Estado, etc.). Esto se refleja “palmariamente” en el factor normativo (Código Penal de la Nación, leyes especiales y ley de ejecución penal) que sutilmente lo legaliza y claramente vulnera derechos humanos fundamentales, incluyendo el espíritu de la Constitución Nacional (arts. 18 y 75 inc. 22, 24). En lo referente al sistema carcelario se expresa que: “(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice” (art. 18, CN).

En los dos fallos referenciados se advierte que las cuestiones planteadas se desprenden de la misma raíz: el incremento de la población carcelaria.

El hacinamiento carcelario es uno de los más graves desaciertos del sistema y genera la imposibilidad de cumplir con el fin “resocializador” de la pena (confr. art. 1, Ley Nº 24.660, 1996; y sus modificaciones legales por la Ley Nº 27.375, 2017), ocasiona conflictos tales como violencia y afectación a la integridad física. La cuestión se agrava por la detención en dependencias policiales y de gendarmería. Justamente, este punto es el meollo del asunto que se delibera, sopesa y resuelve el Caso “Reynoso” (confr. Anexo: Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 1: “*Reynoso, Juan Raúl s/habeas corpus*”, fecha: 11/06/2019.).

Se recuerda que el caso comienza cuando el día 3 de septiembre de 2018, el detenido Raúl Juan Reynoso alojado en el Complejo Penitenciario Federal III, inicia una acción de habeas corpus, en su denuncia manifiesta que en el pabellón “B” se instalaron camas cuchetas en celdas que eran individuales, lo cual creaba condiciones de hacinamiento entre las personas allí privadas de libertad, muchas de ellas mayores de setenta años de edad. En consecuencia, el detenido estaba planteando una violación a las normativas constitucionales e internacionales de derechos humanos (art. 18, 75 inc. 22, CN), y conjuntamente, una transgresión a los fines de la pena plasmados en la ley de ejecución penal (art. 1, Ley Nº 24.660, 1996).

Sin embargo, al resolver se expresó que “(...) el recurrente no acredita en las actuaciones gravamen concreto ni agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención -más allá de las generalidades expuestas-, la decisión adoptada por la Cámara de la instancia anterior resulta ajustada a derecho y a las constancias de la causa” no evalúa su carácter de garante del artículo 18 de la Constitución Nacional ni su poder de contralor a fin de impulsar al Poder Ejecutivo para que construya nuevas cárceles. El hecho de tener prisiones aglomeradas pone en juego el cumplimiento de los deberes propios de la función de los jueces, que deben asegurar las cárceles sanas y limpias (art. 18 C.N.).

En la disidencia, la Doctora Figueroa cita “(...) si bien en el momento en que el actuario se apersonó a este pabellón (punto 5 “b”) éramos 5 internos, a los pocos días fuimos 7 (llegaron los internos Cornejo Torino y M. Gatto), es decir que el número varía constantemente. Hace (2) meses atrás éramos 16 (dieciséis) que estábamos 2 en cada celda (y las celdas en total son 8)”. Aquí, resalta la

incertidumbre que se vivía con respecto a las condiciones habitacionales y el atropello a los derechos adquiridos de llevar una vida digna en prisión.

Los hechos en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, acontecen del siguiente modo: en la región N.O.A. existen cinco unidades penitenciarias federales, una de ellas es la Unidad N° 8, en Jujuy, donde se encontraban alojados la mayoría de los internos de lesa humanidad de la región. Se encontraban en un pabellón que parecía una casita con todas las comodidades de las cuales requieren los ancianos.

El 29 de agosto de 2018 fueron trasladados en su totalidad, intempestivamente, al Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, en ayunas y sin ni siquiera permitirles recoger sus objetos personales (medicamentos, elementos de aseo ni ropa). Al llegar, se los aloja en uno de los pabellones del anexo, estos pabellones cuentan con ocho celdas, En las mismas, se emplazaron camas cucheta.

El 31 de agosto de 2018, en el marco del legajo de prisión domiciliaria de los internos provenientes de la Unidad N° 8, legajo N° FSA 76000048/TO1/49, me solicitan: “que concurra a dicho establecimiento penitenciario e informe a este Tribunal a la brevedad respecto a las condiciones de alojamiento de los incusos de lesa humanidad trasladados en dicha fecha”.

Al ingresar percibo vapor en el ambiente (vaho) y les solicito a los internos abrir las ventanas. Me miran con cara de circunstancia y me responden que hace frío, corría el mes de agosto, que muchos sufrían afecciones respiratorias y que se podían engripar o, peor aún, agarrarse una pulmonía.

No eran solo los internos de lesa humanidad, había dos internos por la causa de la tragedia de Río Tercero, algunos asimilados y el Sr. Reynoso.

En aquella ocasión redacto:

Que el pabellón no cuenta con aires acondicionado , cuenta con solo dos heladeras y un freezer, una sola línea de teléfono; que al recorrer las celdas constato lo declarado por los internos en cuanto cohabitan dos internos por celda, el tamaño de las celdas tienen un espacio aproximado de dos por dos metros cuadrados, y emplazadas en cada celda hay

camas cucheta; que los colchones de las cuquetas superiores se encuentran en el piso y son más anchos que los elásticos de las mismas, que el inodoro no se encuentra separado de la celda por compartimento alguno.

De los considerandos del nombrado legajo, donde se resuelve hacer lugar a la prisión domicilia se extrae:

(...) conforme surge del informe elaborado por la Dra. Torre, respecto al Complejo Federal III NOA, las celdas cuyas dimensiones son de cuatro metros cuadrados -originalmente destinadas para ser ocupadas por una persona- se encuentran ocupadas por dos internos, las camas son cuquetas donde los colchones son de un tamaño mayor que el de la cama lo que obliga a que los encausados deban colocar los colchones en el piso, en primer lugar porque dadas las características del grupo de encartados al que nos referimos les resulta imposible subir a la cama cuqueta superior y segundo porque aquellos que si pueden hacerlo al intentar bajar, dado el tamaño de los colchones, éstos se dan vuelta y aumenta el riesgo de caídas y accidentes. Asimismo, en dicha celda se encuentra el sanitario sin separación alguna que resguarde la intimidad de los encartados para su uso, debiéndose considerar la imposibilidad de utilizar el mismo en privado.

En aquella oportunidad, les consulté si los inodoros exteriores (son dos) a las celdas se encontraban funcionando, di por sentado que no utilizaban los de las celdas por la falta de intimidad, no obstante, me respondieron, que, si bien funcionaban, no los utilizaban para defecar por la proximidad a la isla donde se encuentra la cocina.

Traigo a colación, el testimonio del profesional médico del Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, en este mismo legajo, en cuanto a la Asistencia Médica:

(...) hay dos salas, una para masculinos y otra para femeninos. Que tiene siete médicos de guardia, uno para cada día de la semana, 24 horas (...). En el sector masculino, había un médico que renunció por lo que no hay médico para la atención de pacientes masculinos. Se pidió cubrir la vacante que se produjo hace cuatro o cinco meses. No tiene médico de planta en el sector masculino. No tiene para atención de requerimientos

médicos. La urgencia la atiende el médico de guardia no de planta. Al no tener médico de planta, cada médico de guardia atiende por día y ve los distintos sectores...El jefe médico dice que esto se va a solucionar cuando le asignen los médicos, pidió cuatro médicos. Necesita cuatro...No hay posibilidad de dar más horas de asistencia.

Indicó que tienen problemas con la medicación por cuanto no tienen farmacia llena, se realizaron los pedidos, pero tiene un trámite...que el trámite para la provisión no es médico sino administrativo depende que la medicación entre a la farmacia sino no tiene para entregar y en cuanto llega se la entrega inmediatamente. Entregan sus muestras médicas y pone dinero personal para comprar medicaciones urgentes, tratan de hacer todo lo posible, de ir más allá. Es una sobre carga para el personal que está de guardia.

Expuso, en respuesta a la pregunta del Dr. Díaz sobre la habitabilidad de los internos, que:

Desde el punto de vista del espacio no está de acuerdo si es beneficiosa la existencia de dos personas porque son mayores y si le pasa algo a alguno de ellos y no puede hacer nada, el otro sí. Desde el punto de vista médico la existencia de las camas en el piso y el lugar la respuesta es que no es aconsejable. El médico tiene que poder entrar y tener lugar para trabajar, tiene que entrar la camilla. Se pueden caer desde el propio piso porque es gente añosa. No es área de su incumbencia decir donde deber estar alojados.

Por último, con respecto al relevamiento de la población carcelaria en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III (CFNOA III):

En el año 2011 contaba con 294 varones y 200 femeninas; en el año 2015 con 168 femeninas y 326 masculinos, en el 2017 con 168 femeninas y 320 ; en el año 2018 con 216 y 403 y a principios de 2019 con 216 y 443.

Con una cantidad de ingresos de 156 femeninas y 209 masculinos en 2017; 155 femeninas y 259 masculinos en 2018; y 168 femeninas y 298 masculinos en 2019.

## **REFLEXIONES FINALES**

## REFLEXIONES FINALES

Se ha llegado a la finalización del trabajo, que tuvo como finalidad investigar la superpoblación carcelaria, es decir, las realidades emergentes de los detenidos en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, General Güemes (Salta).

Se examinó la incidencia en el proceso de resocialización (reinserción social) en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III (CFNOA III), periodo 2017-2019, debido a las modificaciones legales en la ley de ejecución penal. Se describió que, este establecimiento penitenciario sigue alojando -en su gran mayoría- presos y/o detenidos relacionados a los delitos de tenencia y tráfico de estupefacciones (Ley N° 23.737, 1989).

Se considera que, en Argentina la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad del año 1996, instauró acertadamente que las cárceles no son para castigo de los reos, sino para la resocialización de la persona privada de la libertad, es decir, la “vida intramuros” debe estar destinada a este fin de la pena. En consecuencia, la reinserción social promulgada por dicha ley se corresponde con los mandatos constitucionales (art. 18, CN) e internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22, CN). De ello se puede inferir que, las modificaciones legales posteriores a esta ley originan cambios en la población carcelaria, que se observan en la superpoblación, transforman el eje de la pena privativa de la libertad (“reinserción social”) y las condiciones de alojamiento de los presos.

No obstante, ante la necesidad urgente de cupos por habeas corpus de parte de defensores de internos que se encontraban en escuadrones y comisarias, es decir, en alojamiento de tránsito, más tiempo de lo estipulado contando con las condiciones mínimas, sumado a Ley de Flagrancia de fecha 7 de septiembre de 2016 y la Ley 27.375, de fecha 5 de julio de 2017, que modifica de la Ley Penal de Ejecución nro. 24.660, que reduce los beneficios de libertad anticipada, el 1 de agosto del 2018 se publica en el Boletín Público Normativo nro. 680 el Protocolo para la Evaluación del Riesgo de Alojamiento en Celdas compartidas.

Luego, el 25 marzo de 2019 se declara la Resolución de Emergencia nro184/2019 que expuso y detalló la situación en que se encontraba el S.P.F. para amparar las decisiones conformadas a través de los protocolos y reglamentos con el objeto de dar una pronta solución a los acontecimientos.

Esto permitió alojar más internos con los mismos recursos y presupuesto.

Es por ello que pese a que este Instituto, se encuentra sobrepasado en su capacidad real de alojamiento, consideró pertinente y a modo paliativo, dar lugar al reacondicionamiento.

Asimismo, la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal de junio de 2019, con procesos judiciales más rápidos, viene aumentando considerablemente la cantidad de personas detenidas por delitos Federales en escuadrones pertenecientes a la G.N.A o comisarías de las fuerzas policiales zonales entre otras.

De esta manera, ha quedado evidenciado que la superpoblación carcelaria y el aumento de detenidos y/o presos está relacionada con la vigencia de la Ley N° 27.375 (B.O. 28/07/2017). Esta circunstancia ha generado consecuencias degradantes, inhumanas y desproporcionadas a la pena que una persona tiene que cumplir por la comisión de un delito. Es indiscutible la incidencia antes mencionada, en la producción dinámica de la superpoblación carcelaria.

Por lo tanto, corresponde confirmar la hipótesis de trabajo: las modificaciones legales derivadas de la Ley 27.375 (B.O. 28/07/2017) de modificación de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad inciden en el proceso de resocialización (reinserción social) en las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, periodo 2017-2019, generando una superpoblación carcelaria (aumento de la población intramuros). Esto se debe a las otras variables normativas que provoca quien entra ya a la cárcel (privado de libertad) no tenga beneficios de libertad anticipada, por lo tanto, se incrementa la población en dicho establecimiento penitenciario y origina condiciones negativas para las personas alojadas (hacinamiento, accidentes, problemas personales, conflictos entre internos, vulneración de los derechos humanos fundamentales, etc.).

Al mismo tiempo, el hacinamiento carcelario es uno de los más graves desaciertos del sistema penal y genera la imposibilidad de cumplir con el fin “resocializador” de la pena, causa conflictos tales como violencia y afectación a la integridad física. Se ha observado que, en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, existe superpoblación carcelaria, debido a que las celdas tienen una dimensión de cuatro metros cuadrados, consignadas para ser ocupadas por una persona, y se encuentran ocupadas por dos internos, las camas son cuchetas donde los colchones son de un tamaño mayor que el de la cama, lo que obliga a que los internos (presos) deban colocar los colchones en el piso. Resulta imposible subir a la cama cucheta superior y aquellos que, si pueden hacerlo al intentar bajar, dado el tamaño de los colchones, éstos se dan vuelta y aumenta el riesgo de caídas y accidentes. Además, en las celdas se localiza el sanitario sin separación alguna que proteja la intimidad de los detenidos y/o presos para su uso, debiéndose considerar la imposibilidad de utilizar el mismo en privado.

Como se ha dicho, el hecho de tener prisiones aglomeradas pone en juego el cumplimiento de los deberes propios de la función de los jueces, que deben asegurar las “cárceles sanas y limpias”. Con respecto al relevamiento de la población carcelaria en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III (CFNOA III), en el periodo 2017-2019, se pueden observar los siguientes resultados en cuanto a cantidad de internos alojados: en el 2017 con 168 femeninas y 320 ; en el año 2018 con 216 y 403 y a principios de 2019 con 216 y 443.

Con una cantidad de ingresos de 156 femeninas y 209 masculinos en 2017; 155 femeninas y 259 masculinos en 2018; y 168 femeninas y 298 masculinos en 2019.

Del análisis de la problemática analizada, surge evidente la necesidad de la utilización de la vía del habeas corpus, a fin de intentar reducir los impactos negativos de la superpoblación carcelaria descrita, sin perder de vista que la situación enunciada no encuentra completa solución si los jueces que resuelven no lo hacen de modo más contundente y profundizando el tratamiento de la gravedad de la realidad.

En el marco del ejercicio del contralor que les compete sobre los demás poderes, exhortando al Poder Ejecutivo a cumplir con las normas establecidas por el Poder Constituyente y el Poder Legislativo, y en forma directa exigir a las autoridades competentes (Poder Ejecutivo) el fiel cumplimiento de las normas, teniendo en cuenta que “las cárceles no son para castigo”, sino que su fin es la “resocialización” (o reinserción social de la persona). En vista que el Ejecutivo incumple las normas del ordenamiento normativo rector, es deber de los jueces indicar mediante sus sentencias lo que se debe corregir, tomar cartas y adoptar medidas efectivas y no paliativas, en verdadero ejercicio del poder que implica decir el derecho: Poder Judicial, en su justo balance, con los demás Poderes, conforme lo describiera Montesquieu (2018).

**ANEXO**

## ANEXO

### **Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 1: “Reynoso, Juan Raúl s/habeas corpus” (11/06/2019)**

El 3 de septiembre de 2018, Raúl Juan Reynoso detenido en el Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III, inicia una acción de *habeas corpus*, en su denuncia expresa “que en el pabellón “B” se colocaron camas cuchetas en celdas que eran individuales, lo cual generaba condiciones de hacinamiento entre las personas allí alojadas, muchas de ellas mayores de setenta años de edad (...)”. Asimismo, reclama atención médica, medicamentos y traslados a los hospitales para que se cumplan los turnos médicos.

Tal acción fue rechazada in limine, el 19 de septiembre de 2018, por el Juzgado Federal nro. 2 de Salta, por no concurrir en ninguno de los causales previstas por el inciso 2 del art. 3 de la Ley N° 23.098. Y, señala que la incorporación de las camas cucheta fue una consecuencia de la medida dispuesta en el marco del habeas corpus registrado bajo el número 25902/2017 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, deducido en favor de personas detenidas a disposición de la justicia federal en Escuadrones de Gendarmería Nacional y dependencias policiales.

Amén de la medida por la misma dispuesta, al elevarse las presentes actuaciones, la Sala I de la Cámara Federal de Salta resuelve: “revocar dicho temperamento y disponer que se sustancie el trámite de la acción de habeas corpus “

El 23 de octubre de 2018 en el expediente nro. 27595/2018, caratulado “Hábeas Corpus interpone Reynoso, Juan Raúl”, del registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal N° 2 de Salta “se resuelve hacer lugar a la acción de hábeas corpus” interpuesta por el interno Raúl Juan Reynoso, por ser de aplicación al caso las causales previstas por artículo nro. 3, inciso 2 de la Ley N° 23.098.

Es, entonces, que el Servicio Penitenciario Federal recurre en contra de la resolución que, asimismo, le ordena a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal N.O.A. III que se abstenga de poner camas cuchetas (o más de una

cama) en las celdas que ocupa el interno Reynoso y en todas las del sector de privados de libertad por delitos de lesa humanidad.

Con respecto a la prohibición de colocar más de dos camas por celda en el pabellón de lesa humanidad, reconoce, que si bien, el Juez tiene facultades de control, la organización y distribución de los internos en la unidad resulta una atribución exclusiva de la administración penitenciaria prevista dentro del diseño de políticas carcelarias.

El 30 de noviembre de 2018, la Sala I Cámara de Apelaciones de Salta considera en su resolución, al fallar, que: “la implementación de camas tipo cuchetas en las celdas del pabellón para personas detenidas por delitos de lesa humanidad no importa per se un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención pues, como se advierte en las imágenes relativas a los pabellones comunes (que guardan similares medidas), la forma en que son acondicionadas permite el alojamiento de dos internos por cada una sin que ello implique una situación de hacinamiento”.

Contra tal decisión, Raúl Juan Reynoso deduce recurso de casación *in pauperis formae* en el cual sostiene que: “el alojamiento de dos personas mayores adultas y enfermas, como suelen ser los detenidos por delitos de lesa humanidad, en una celda que fue diseñada para alojar a un solo interno es un evidente agravamiento de las condiciones de detención.”

El 11 de junio de 2019, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal rechaza por mayoría el recurso *in pauperis formae* con costas al aducir “(...) el accionante se encontraría actualmente residiendo de forma individual y, por ende, el eventual alojamiento de manera compartida constituye una circunstancia abstracta (...)”. En cuanto a la provisión de medicamentos y a la demora en los traslados a hospitales extramuros, se advierte que la situación planteada no encuadra dentro de la hipótesis contemplada en el inciso 2 del art. 3 de la Ley N° 23.098. A esta cuestión, se expresa en disidencia la Doctora Ana María Figueroa.

**Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 4: "Internos Complejo NOA III s/ recurso de casación" (18/09/2019)**

El 3 de mayo de 2019, el Juzgado Federal de Salta N° 2, hizo lugar parcialmente a la acción de hábeas corpus colectiva interpuesta por el doctor Santiago Pedroza y la Procuración Penitenciaria de la Nación en favor de la totalidad de los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III, del Servicio Penitenciario Federal.

En su presentación, "el accionante relató que según las manifestaciones de los internos la situación de sobrepoblación en los pabellones hace imposible la convivencia y que muchas veces deriva en situaciones violentas. Asimismo, el accionante denunció que la higiene resulta defectuosa y que la falta de provisión de elementos de limpieza personal como de los lugares comunes deriva en condiciones que afectan la salud de los internos. Indicó que esa situación se agrava con el estado de la infraestructura de los baños que muchas veces se encuentran fuera de servicio y deben ser usados de igual manera. En cuanto a la atención médica subrayó, que si bien, la demanda de atención médica y medicamentos ha ido aumentando con el crecimiento de la población carcelaria, la cantidad de móviles para el traslado de detenidos al nosocomio más cercano sigue siendo el mismo con el desgaste que ha sufrido desde la inauguración de la unidad carcelaria".

Al ampliar la de acción habeas corpus interpuesta, en relación, a los derechos laborales de los internos el accionante puso de manifiesto que se encuentran percibiendo remuneraciones por debajo del Salario Mínimo Vital y Móvil, pese a que realizan una misma tarea que en otros contextos son mejores remuneradas.

El Juzgado Federal de Salta N° 2, entendió verificados los extremos previstos en el art. 3, inc. 2 de la Ley N° 23.098. Entre otras medidas, ordenó oficiar a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Federal a fin de que se realicen de inmediato las gestiones que correspondan para la aprobación del presupuesto correspondiente destinado al mantenimiento en general del Complejo Penitenciario Federal de N.O.A. III. Asimismo, en atención a lo resuelto, intimó a la señora Directora del citado Complejo para y a través de los canales internos se inste a la aprobación de las medidas correspondiente a fin

de solucionar el tema de la provisión de medicamentos, alimentos, trabajo remunerado, recreación y traslados, extremos éstos que por su naturaleza no admiten otras demoras.

Por último, dispuso “librar oficio a la Aduana de Salta solicitando que se arbitren las medidas necesarias que permitan, previa coordinación, la donación de mercadería no perecedera, elementos de higiene personal y de limpieza que resulten aptos para la distribución entre los internos del Complejo NOA III”.

La resolución fue apelada por el Servicio Penitenciario Federal

La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta confirma la decisión del juez de primera instancia.

El Servicio Penitenciario Federal recurre entre otros agravios entendiendo que el “autos constituye un supuesto de gravedad institucional toda vez que lo resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta afecta la división de poderes, (...) excede el marco de las partes y se extiende a todo el funcionamiento de todo el servicio público que brinda la administración penitenciaria nacional (...)”. El 18 de septiembre de 2019, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal rechaza el recurso interpuesto, sin costas.

### **Entrevistas a los internos**

Las presente entrevistas se realizaron a personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal de Güemes en el periodo 2017- 2019.

Se obtuvo el consentimiento informado de los entrevistados, se les informó que se trataba de un trabajo de investigación para la Universidad Católica de Salta y se les explicó que podían dejar la entrevista en cualquier momento. Se aclaró además que no se revelaran datos personales por resguardo ético. Se utilizan letras, que no coinciden con las iniciales de los nombres reales de las personas privadas de libertad.

1. Entrevista a H.C.

Fecha de la entrevista: 07/11/2019

Genero del entrevistado: masculino.

1. ¿Cuál es su nombre?

H.C.

2. ¿Qué edad tiene?

Tengo 25 años.

3. ¿Cómo está constituida su familia?

4. Tengo 8 hermanos, pero todos repartidos por distintos lados, tienen su vida, yo soy el más chico y el que vivía con mis viejos, que ahora están solos y grandes y necesitan de mí.

5. ¿A qué se dedicaba antes de su detención?

Mis padres tienen un almacén y yo trabajaba con ellos. Yo me metí en esto por perejil. Con el almacén nunca me voy a poder comprar una casa, un auto. Y, pensé que si juntaba un poco de plata podría establecerme un poco mejor. En donde yo vivo no existen muchas más posibilidades para prosperar.

6. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra detenido? ¿Cuánto tiene de condena recibió?

Me condenaron por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c, Ley N° 23.737, 1986), 5 años y seis meses.

7. ¿Es la primera vez que está detenida? ¿La primera vez que está condenado?

Sí, es la primera vez

8. ¿Se enteró de la modificación de la Ley N° 27.375 que implica más tiempo de detención, sin posibilidades de salidas transitorias o libertad condicional?

Sí, la juez me denegó la inconstitucionalidad de la modificación de la Ley N° 27.375. A otros compañeros míos se las declaró. Es injusto, porque la Constitución habla de la progresividad de las penas y esta modificación de la ley no permite la progresividad. Pero la juez, que antes solía conceder la inconstitucionalidad cambió la jurisprudencia porque cuando el fiscal apelaba, en segunda instancia le anulaban la declaración de

inconstitucionalidad. Yo tuve una audiencia con ella, porque no entendía que a los otros les hubiese resuelto a favor y a mí no, y me explicó eso. Es decir, que la jueza no está actuando bajo el criterio de racionalidad sino por presión, le bajan línea de segunda instancia y ella no se planta para defender su postura.

¿Cómo le impacta esto?

Me quiero morir por la injusticia, que algunos se la hayan concedido y a mí no, por un lado y, por otro lado, que la defensora me haya hecho ilusiones con eso de que la Constitución hable de la progresividad. La verdad que no se entiende. La ley no es justa para todos.

9. ¿Modifica algunos proyectos de su vida cuando salga? ¿Qué proyectos laborales o educativos tiene?

Quiero volver a ayudar a mis viejos con el almacén. Ellos me necesitan. Están grandes.

10. Quiere realizar algún aporte más.

La verdad que estoy muy enojado, todo esto es muy difícil. Un día resuelven una cosa, después otra. Los afectados somos los de las clases bajas.

El análisis de esta entrevista deja entrever la realidad de un joven que ha cometido un delito debido a que no vislumbró otro modo de generar ingresos para adquirir bienes materiales, en un pueblo donde existe poco acceso a la educación y al progreso.

Se advierte con el cambio de jurisprudencia que existió en materia de inconstitucionalidad de esta modificación (Ley N° 27.375, 2017) una inestable seguridad jurídica. El problema inicia cuando el Poder Judicial es politizado y la legislación responde a percepciones subjetivas de inseguridad.

La modificación de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad reduce los beneficios de liberación anticipada, obviamente, genera superpoblación en las unidades y conlleva a falta de recursos para la reinserción. Esto se traduce en aglomeramiento y violencia.

El endurecimiento de las penas es incompatible con el derecho porque no tiene concordancia con los elementos que lo componen, que son los derechos fundamentales, los principios generales del derecho y la Constitución Nacional.

## 2. Entrevista a L.M.

Fecha de la entrevista: 06/08/2018

Genero del entrevistado: femenino.

1. ¿Cuál es su nombre?

L.M.

2. ¿Qué edad tiene?

Tengo 30 años.

3. ¿Cómo está constituida su familia?

Tengo dos nenes, uno está con el papá y otro está acá conmigo en el penal, es bebé. No son del mismo papá. El más grande estuvo conmigo hasta el año pasado, que cumplió los cuatro.

El papá del bebé cayó en la causa conmigo.

4. ¿A qué se dedicaba antes de su detención?

Yo vivía con mi pareja, el papá del más grande hasta que se fue, Me dejó de un día para otro, andaba con otra; me dedicaba a las tareas de la casa. Entonces, yo no podía trabajar porque no tenía con quien dejar a la criatura. Una vecina me propuso tener un kiosco, su hijo me ayudaba, él es el papá del bebé, conseguía la mercadería, la cargaba y atendía cuando yo no podía. Un día cayó la policía y nos detuvieron a todos.

5. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra detenida? ¿Cuánto tiene de condena recibió?

Me condenaron por comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c, Ley N° 23.737, 1986), 5 años y seis meses.

6. ¿Es la primera vez que está detenida? ¿La primera vez que está condenado?

No, ya estuve presa anteriormente. Cuando el nene más grande cumplió los cuatro me otorgaron la prisión domiciliaria para que yo me pudiese ir

con él; pero volvió la policía al kiosco y acá estoy de nuevo. Ahora, tengo la condena anterior y un proceso.

¿Cuándo saliste con prisión domiciliaria seguías con la venta de droga?

Si, la verdad que nosotros somos muy humilde, el barrio es peligroso y con el Kiosco solo no me alcanza. El Estado no colabora y uno se va cayendo del sistema. ¿Cómo se hace para alimentar a los hijos si no podés salir a trabajar porque no tenés con quien dejarlos? Las guarderías no tienen cupos, tenés que estar acomodada.

7. ¿Se enteró de la modificación de la Ley N° 27.375 que implica más tiempo de detención, sin posibilidades de salidas transitorias o libertad condicional?

Sí, lo sé. Yo estoy pidiendo que me concedan, al menos, la prisión domiciliaria, por el bebé y porque quiero ver a mi hijo más grande, que el papá no me lo trae.

Me trata mal, no quiere que mi hijo venga a la cárcel, pero tampoco nunca me ayudó con alimentos.

8. ¿Cómo le impacta esto?

Y, no sé. No creo que pueda hacer nada porque con el tema del proceso se va hacer largo.

9. ¿Modifica algunos proyectos de su vida cuando salga? ¿Qué proyectos laborales o educativos tiene?

Acá estoy haciendo un curso de peluquería. Tal vez, pueda conseguir un trabajo en alguna peluquería si consigo que alguien cuide los nenes, pero esto falta mucho. No quiero pensar porque me pongo triste.

10. Quiere realizar algún aporte más.

No. estoy mal acá en el penal. A pesar de que cuidan a mi hijo mientras hago el curso de peluquería extraño mucho a mi hijo mayor.

En esta entrevista se destaca la vulnerabilidad del rol de la mujer en la sociedad y la falta de acceso a la justicia. Una mujer con un hijo que ha sido abandonada, que no tiene con quien dejar a su hijo para ir a trabajar, que no recibe alimentos. El padre no le lleva al hijo mayor a la unidad para que la visite. Le restringe el derecho de comunicación. Existe una verdadera ausencia de autoridad que exija al hombre tanto a brindar alimentos al hijo como a cumplir las vistas del hijo a su

madre en el penal. El padre se lleva al hijo una vez que el niño cumple cuatro años y ella se encuentra detenida, pero mientras ella se encontraba en libertad no colaboró con su cuidado para que la mujer pudiese trabajar, ya sea turnándose o haciéndose cargo económicamente ni le brindó protección alguna.

La libertad y siendo más específicos la libertad física constituyen un bienpreciado para cualquier ser humano. Es por ello, que es uno de los derechos fundamentales más importante de toda persona y la pena privativa de la libertad es un recorte de muchos otros derechos que vienen agregados a este, como la dignidad, a la educación, y al acceso a la justicia.

La falta de comunicación entre una madre y su hijo no afecta solo a la madre, sino que también al hijo. Aquí se ve claramente como esta ausencia de autoridad estatal que lo exija conlleva a situaciones problemáticas a largo plazo.

### 3. Entrevista a J

Fecha de la entrevista: 03/09/2018

Genero del entrevistado: masculino.

1. ¿Cuál es su nombre<sup>3</sup>?

J.

2. ¿Qué edad tiene?

Yo tengo 28 años

3. ¿cómo está constituida su familia?

Tengo mi concubina que es de nacionalidad peruana, un hijo reconocido cuando estábamos juntos y después nació el más chico que no lo pude reconocer porque ya estaba detenido.

Yo soy argentino, de Salta, de Salvador Mazza.

4. ¿a qué se dedicaba antes de su detención?

Yo hacía changas, en la construcción, a veces me llamaban y a veces no. No es fácil que siempre te den trabajo y, a veces, no tenía para darle de comer a mi hijo.

---

5. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra detenido? ¿Cuánto tiene de condena recibió?

El delito por el cual me encuentro detenido es tráfico de estupefacientes (art. 5 inc. c, Ley N° 23.737, 1986), me dieron seis años de condena.

6. ¿Es la primera vez que está detenido? ¿primera vez que está condenado?

Sí, es la primera vez que estoy detenido. Me detuvieron por ingresar unos sobres. Yo no sabía que traía. Un amigo de mi primo me los dio, me dijo de juntarnos en la frontera, que me iba a dar unos pesos si los repartía y ahí fue que me detuvieron.

7. ¿Se enteró de la modificación de la Ley N° 27.375 que implica más tiempo de detención, sin posibilidades de salidas transitorias o libertad condicional?

Sí, estoy informado de la modificación de la Ley N° 27.375. Mi abogado defensor me dijo que va a solicitar la inconstitucionalidad. No sé si la Jueza me va a resolver a favor, pero igual lo vamos a solicitar.

8. ¿Cómo le impacta esto?

Me siento muy mal, imagínese que no puedo ver crecer a mis hijitos. Los extraño, ellos no tienen plata para visitarme. Me siento mal. Mi esposa se quiere ir con su familia a Perú así la ayudan con los chicos, pero el más grande tiene mi apellido y yo no lo puedo autorizar a salir. Todo se complicó.

Tal vez, la jueza resuelva por la inconstitucionalidad. Algunos jueces la conceden porque afecta el régimen de la progresividad.

9. ¿Modifica algunos proyectos de su vida cuando salga? ¿qué proyectos laborales o educativos tiene?

Antes que nada, quiero estar con mi familia y volver a un trabajar, aunque sea conseguir changas.

Acá en el penal trabajo, pero no alcanza.

10. Quiere realizar algún aporte más.

Espero que la jueza resuelva por la inconstitucionalidad y poder salir pronto. Quiero estar con mi familia en mi casa.

Esta entrevista manifiesta la falta de posibilidades que tiene un padre de alimentar a sus hijos por falta de trabajo, como el estado de necesidad,

frente a un Estado ausente, puede hacer actuar un hombre en la ignorancia. Este joven dice no saber que estaba repartiendo en los sobres ni cuestionarse lo que estaba haciendo por desesperación. Resulta necesario destacar que para que una labor preventiva tenga éxito debe incidir directamente sobre las causas que originan el delito, que también incluyen interacciones sociales la ciudadanía con los infractores de la ley. El derecho fundamental dice “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia. Y, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Asamblea General de la ONU, 1948). La equidad no implica actuar frente a las distintas situaciones de igual modo, sino que tiene un sentido más profundo. Este sentido es equipar las posibilidades.

La ley se supone conocida por todos, no obstante, este hombre desconocía lo que estaba manejando. No se lo puede juzgar del mismo modo que a aquel que cometió un acto en conocimiento de el mismo.

4. Fecha de la entrevista: 03/09/2018

Genero del entrevistado: masculino

1. ¿Cuál es su nombre?

N

2. ¿Qué edad tiene?

Tengo 50 años, doctora.

3. ¿cómo está constituida su familia?

Tengo hijos grandes uno de 30 y otro de 28, viven lejos, uno en el sur y otro en España. Hace mucho que no los veo y menos ahora que estoy acá dentro. Soy solo, no tengo pareja.

4. ¿A qué se dedicaba antes de su detención?

Tenía un bar, en un pueblo cerca de la frontera con Bolivia, venía mucha gente, sobre todo viajantes.

5. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra detenido? ¿Cuánto tiene de condena recibió?

Recibí una condena de ocho años por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por intervención

de tres o más personas organizadas para cometerlo. Además, se me declaró reincidente.

6. ¿Es primera vez que está detenido? ¿Primera vez que está condenado?  
No.

7. ¿Se enteró de la modificación de la Ley N° 27.375 que implica más tiempo de detención, sin posibilidades de salidas transitorias o libertad condicional?

Sí, ya vamos a ver qué pasa. Yo además soy reincidente; así que de una u otra manera no tendré los beneficios que se podían tener antes.

8. ¿Cómo le impacta esto?

Y, se va a hacer largo. Si no sos reincidente te pueden resolver la inconstitucionalidad de la modificación, aunque si el fiscal apela después la segunda instancia la deniega. En mi caso es imposible porque al tener varias condenas y tener declarada la reincidencia...

9. ¿Modifica algunos proyectos de su vida cuando salga? ¿qué proyectos laborales o educativos tiene?

No, educativos ninguno, además, sin estímulo de beneficios menos. Yo cuando salga ya no quiero caer nunca más, eso sí.

¿Y qué piensa hacer laboralmente cuando salga para evitar de nuevo volver a estar detenido?

El local del bar es mío así que seguiré trabajándolo, pero más tranquilo.

10. Quiere realizar algún aporte más.

Cuando salga me voy a portar bien, ya estoy grande, no quiero estar más acá. Quiero estar tranquilo.

¿Usted, entiende las consecuencias sociales de porque el comercio de estupefacientes es un delito?

Sí, claro, la droga genera adicción y violencia. Yo no lo entendía, pero después sí, por experiencia lo entendí. Pero, yo soy viejo y antes no se sabía tanto.

De la trayectoria del interno N se desprende una persona adulta, con sentimientos de soledad. El endurecimiento de la pena, sumado a la reincidencia complica y se aleja más de la posibilidad de poder salir en libertad, la modificación legislativa solo produce efectos disuasivos y especialmente no tiene

una función preventiva, como observamos en este caso reincidente. Con las sanciones penales los internos se encuentran detenidos en unidades penitenciarias aislado de la sociedad, en donde se genera un sufrimiento no percibido por la sociedad, que no están resguardados por ninguna garantía, lo que es originado por incentivos emocionales, como el castigo y la venganza y que se agrava con el hacinamiento vivido.

La Organización de las Naciones Unidas (2018) plantea que “las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países” (p. 4). En este sentido ofrecer una diversidad de medidas de políticas públicas de prevención con solidez, parece un camino con mayor viabilidad para la disminución de los delitos cometidos.

En todas las entrevistas podemos observar que dicha modificación genera nuevos problemas tales como el hacinamiento en las cárceles; un ejercicio casi inexistente de la resocialización de los internos. En este caso presenta un discurso donde presenta casi resuelta su reinserción social, pero deja en evidencia la ineficacia de las medidas legislativas: el interno N proviene de una zona limítrofe, con altas carencias económicas y donde el tráfico de estupefacientes está cerca de su vida cotidiana. Los conceptos teóricos de resocialización escapan de las realidades actuales.

Como sostienen los autores teóricos “el populismo punitivo” sostienen que la creencia de que los índices de la delincuencia se verán disminuidos como consecuencia de sanciones más duras. Esto produce respuestas objetivas a corto plazo y subjetivas a largo, incidiendo en el padecimiento de la persona privada de la libertad.

## 5. Entrevista a S

Fecha de la entrevista: 07/09/2018

Genero del entrevistado: femenino

1. ¿Cuál es su nombre?

S.

2. ¿Qué edad tiene?

Yo tengo 19 años.

3. ¿cómo está constituida su familia?

Yo tengo a mi pareja, está condenado y preso también.

¿Tiene hijos?

No tengo hijos.

4. ¿A qué se dedicaba antes de su detención?

No trabajaba. Vivía con mis padres y también con mi pareja. A veces en un lado y otras en otro.

¿Qué hacía durante el día? ¿Qué dicen sus padres de esta situación?

Durante el día estaba en la casa. Mis padres no lo quieren a mi novio. Saben que es culpa de él que yo esté acá.

5. ¿Cuál es el delito por el cual se encuentra detenido/a? ¿Cuánto tiene de condena?

Tráfico de estupefacientes (art. 5 inc. c, Ley N° 23.737, 1986), cinco años y tres meses. Yo iba en el camión con mi pareja cuando nos detuvieron. Yo no sabía nada que el llevaba droga ahí. A mi novio le dieron la misma pena. Por eso estoy enojada con él, pero no lo puedo dejar porque lo quiero.

6. ¿Es primera vez que está detenida? ¿Es la primera vez que está condenada?

La primera vez.

7. ¿Se enteró de la modificación de la Ley N° 27.375 que implica más tiempo de detención, sin posibilidades de salidas transitorias o libertad condicional?

Sí, yo tenía esperanza que el juez resuelva por la inconstitucionalidad de la modificación de la Ley N° 27.375, pero no. El defensor apeló, pero la volvieron a denegar, así que ya no tengo más esperanzas.

8. ¿Cómo le impacta esto?

Y, mal. Además, yo no tenía nada que ver. Ni sabía que mi pareja llevaba droga, soy joven y voy a estar presa mucho tiempo.

9. ¿Modifica algunos proyectos de su vida cuando salga? ¿qué proyectos laborales o educativos tiene?

Ya voy a ver si sigo con mi pareja porque yo no quiero volver a tener problemas, pero por ahora no lo puedo dejar. Cuando salga voy a seguir estudiando. Yo estudiaba Administración de Empresas. Estaba en primer año.

10. Quiere realizar algún aporte más.

Acá en el penal estoy asistiendo a un programa de violencia de género.

¿Cómo se siente en el programa?

El programa me sirve, me doy cuenta que mi novio me metió en esto y lo tengo que dejar, aunque todavía no pueda. Es difícil de explicar. Entiendo que me hizo mal, no me cuidó, me expuso, y hasta, por ahí, me usó, es lo que todavía no puedo creer. Y, sin embargo, lo quiero.

La presente entrevista expone nuevamente la ignorancia del acto cometido y, asimismo, violencia de género (art. 1, Convención de Belem do Pará, 1996; art. 4, Ley 26.485, 2009). El abuso del hombre frente a la vulnerabilidad de la mujer, que en este caso la utilizó para cometer un delito, probablemente, a fin de distraer la atención de las autoridades policiales, para infringir la ley. Esta joven que se encontraba estudiando su primer año de administración de empresas es víctima de una situación de desconocimiento, ha sido engañada y se encuentra presa de una situación que padecen una importante cantidad de mujeres que es ser objetivadas. Si bien ha sido juzgada y condenada como una criminal, en la unidad se le propone realizar un programa de violencia de género, hecho que denota que reluce que ha sido víctima. No obstante, se la condenó al mismo tiempo que su novio, el auténtico autor del hecho.

## Informe del S.P.F. brindado en el año 2019

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO  
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III  
INSITUTO FEDERAL DE VARONES

### **INFORME PRODUCIDO POR:** DIRECCION I.F.V.

### **REFERENTE:** CAPACIDAD REAL DE ALOJAMIENTO

Elevo el presente informe, a fin de llevar a su conocimiento, requiriendo capacidad de alojamiento de este Establecimiento Carcelario.

En este sentido comunico que este Instituto Federal de Varones al día de la habilitación contaba con una capacidad de alojamiento para **TRECIENTOS VEINTE (320)** internos, a lo que al día de la fecha se encuentra ocupadas **CUATRO CIENTO Y CUARENTA Y CINCO (445)** plazas, dada al aumento considerablemente la cantidad de personas detenidas, esto llevo a la implementación de los pabellones de alojamiento compartidos (cama cuquetas) siendo los sectores que a continuación se detallan:

- SECTOR FUNCIONAL 2 PABELLON "A" – "B" con una capacidad inicial de 24 celdas individuales; a lo que al día de la fecha se incrementó a 48 celdas compartidas.-
- SECTOR POLIMODAL DE TRATAMIENTO PABELLON "A" - "B" – "D" con una capacidad inicial de 12 celdas individuales; a lo que al día de la fecha se incrementó a 24 celdas compartidas.-
- SECTOR ANEXO PABELLON "A" – "B" – "C" – "D" con una capacidad inicial de 8 celdas individuales; a lo que al día de la fecha se incrementó a 16 celdas compartidas.-

***En virtud que al día de la fecha culminaron las tareas de reacondicionamiento en el Sector Polimodal de Tratamiento, cuenta con un nuevo espacio para alojamiento transitorio denominado Sector Polimodal de Tratamiento Pabellón "E" contando con DOS (02) habitaciones con capacidad para CUATRO (04) Internos cada una.-***

En tal sentido se hace saber que, conforme a la necesidad de contar con nuevos cupos de alojamiento, fue preciso la implementación de un nuevo sector, destinado exclusivamente al ingreso, selección y tránsito de internos procesados, que resulten primarios en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Esta medida se debe en gran parte, a la obligación de contribuir con políticas concretas, frente a las necesidades ya conocidas en la declaración de emergencia penitenciaria a nivel nacional, la cual fuera ratificada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por el lapso de tres años

No obstante lo ya informado, la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal (con procesos judiciales más rápidos), aumento considerablemente la cantidad de personas detenidas por delitos Federales en escuadrones pertenecientes a la G.N.A o comisarías de las fuerzas policiales zonales entre otras.

Es por ello que pese a que este Instituto, se encuentra sobrepasado en su capacidad real de alojamiento, se consideró necesario, pertinente y a modo paliativo, dar lugar al reacondicionamiento de dicho sector.-

A su conocimiento y fines que estime corresponder.

DIRECCION (I.F.V.), de Noviembre del 2019.-

DIRECCION

Alcaide Mayor Raúl

ALARCON

DIRECTOR I.F.V. DE C.P.F. III NOA

## Gráficos

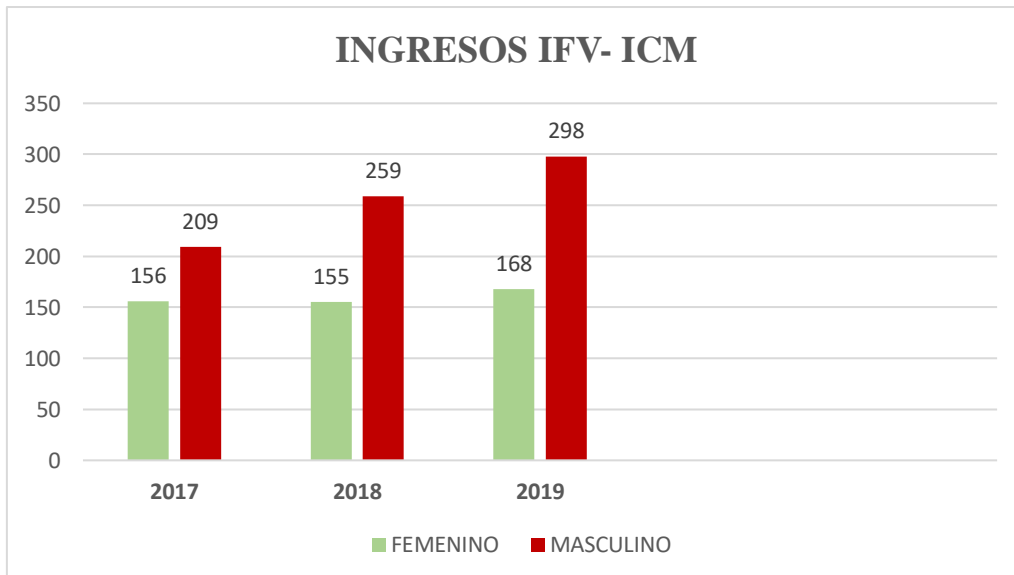
**Gráfico de cantidad de internos alojados, brindado en el año 2019:**

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III NOA		
AÑO	ICM - POBLACION	IFV - POBLACION
2014	200	294
2015	168	326
2016	168	320
2017	168	320
2018	216	403
2019	216	443

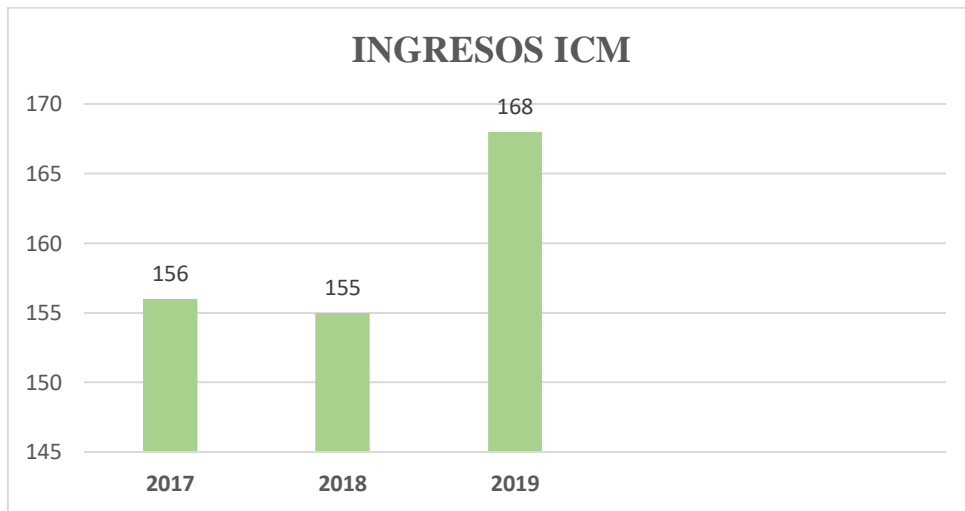
ICM: INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES  
IFV: INSTITUTO FEDERAL DE VARONES

**Gráficos de cantidad de ingresos, brindados en el año 2021:**

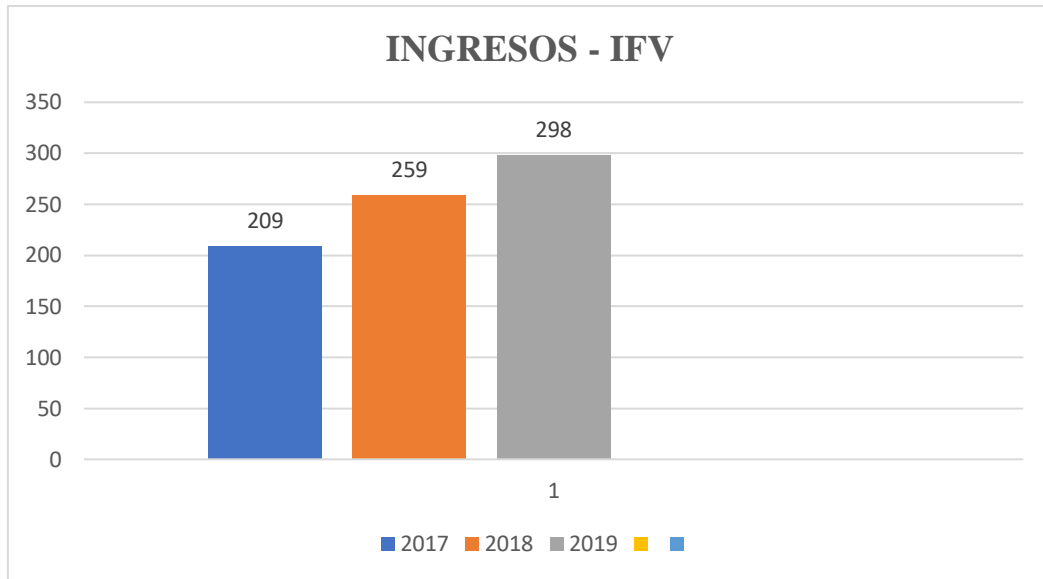
INGRESOS DESDE 2017 AL 2019		
AÑO	FEMENINO	MASCULINO
2017	156	209
2018	155	259
2019	168	298



<b>AÑO</b>	<b>FEMENINO</b>
<b>2017</b>	<b>156</b>
<b>2018</b>	<b>155</b>
<b>2019</b>	<b>168</b>



<b>AÑO</b>	<b>MASCULINO</b>
<b>2017</b>	<b>209</b>
<b>2018</b>	<b>259</b>
<b>2019</b>	<b>298</b>



**Reseña****Complejo Penitenciario Federal N.O.A. nro. III – Güemes**

Dirección: Ruta Provincial 8, kilómetro 1, General Martín Güemes-Provincia de Salta.

El Complejo Penitenciario Federal III fue construido en las afueras de la ciudad de General Güemes en la provincia de Salta y se habilitó el 27 de julio de 2011, mediante resolución nro. 1321.

El proyecto arquitectónico, fue íntegramente monitoreado por el equipo de profesionales del Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto nro. 1183 de fecha 5 de diciembre de 2003 a través de la Resolución M.J. D.H. nro. 1125 de fecha 21 de julio de 2006, cuyo objetivo fue la ejecución del plan de construcciones y mantenimiento de Unidades Penitenciarias federales.

Concluida la obra, el Jefe de Región Noroeste, Inspector General, Licenciado Hugo Alfredo Velázquez, suscribió el Acta de para su uso, los respectivos Manuales de Mantenimiento, las Garantías de correspondientes y los planos de obra.

Este complejo fue concebido como Complejo Penitenciario, propiamente dicho.

Existen dos unidades dentro del mismo: hombres y mujeres, proyectadas como espejo. Tiene cuatro módulos, dividido en un sector de hombres y otro idéntico para mujeres situado dentro del mismo predio pero con funcionalidad independiente.

Fue construido para albergar una capacidad de internos de cuatrocientos ochenta y ocho, Doscientos ochenta y ocho masculinos y doscientas femeninas.

Existen pabellones diferenciados para internos ex fuerza de seguridad, lesa humanidad y para femeninas en planta de madres.

**Infraestructura:**

Las instalaciones del complejo se alzaron en un predio de sesenta hectáreas. Tiene una superficie cubierta de 28.700 m<sup>2</sup>, semi descubierta de 5.500 m<sup>2</sup> y descubierta de 12.500 m<sup>2</sup>.

Tal configuración del espacio cubierto contempla una distribución consistente en, aproximadamente, más de 58 m<sup>2</sup> por interno. Estas dimensiones se destacan por el trazado una arquitectura no intimidante, sin rejas ni murallas. Con tecnología moderna de detección, contención y supervisión.

### Ubicación



### **Fotos e imágenes del Complejo**

#### Inmediaciones



#### Pabellones



#### Instituto Correccional de Mujeres



Celdas en el Sector de Madres



Área de Educación



### Área de Biblioteca



### Salón de Actos



Algunas áreas de talleres

Bloquería



Trabajos realizados por los internos en el taller de carpintería



## **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abraham, A. (2018). El Abordaje del Primer Peronismo Desde la Categoría «Populismo». Algunas Implicancias Teóricas e Historiográficas”. Publicado en el *VI Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-2018)*, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, los días 29, 30 y 31 de agosto, Buenos Aires. Recuperado de [en línea]: [0](#)
- Beccaria, C. (2005). *De los delitos y de las penas*. 15º ed., México: Ediciones Libertador.
- Bentham, J. (1971). *El Panóptico. Carta del Señor Jeremías Bentham al Sr. J. P. Garram Diputado*. Londres.
- Caimari, L. (2009). *Apenas un Delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina de 1880-1950*. Argentina: Editorial Siglo XXI.
- Cám. Fed. de Apelaciones de Salta, Sala I, Expte. 25902/2017.
- Cám. Fed. de Apelaciones de Salta, Acordada N° 25/18 (02/05/2018)
- Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 1: “Reynoso, Juan Raúl s/habeas corpus” (11/06/2019)
- Cám. Fed. de Casación Penal, Sala 4: "Internos Complejo NOA III s/ recurso de casación" (18/09/2019)
- Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. Argentina: Editorial Siglo XXI.
- Constitución Nacional
- Código Penal de la Nación
- De la Rúa, J. & Tarditti, A. (2014). *Derecho penal. Parte General*. 1º ed., Buenos Aires: Hammurabi.
- Degano, J. A. (2004). Notas introductorias a la Función Clínica del Derecho. Publicado en la *Revista Perspectivas en Psicología*, Vol. 1, N° 1, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.
- Degano, J. A. (2013). Sujeto y responsabilidad en el Código de Procedimiento Penal de la provincia de Santa Fe (Ley 12.734). En *V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en*

*Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de [en línea]: <https://www.aacademica.org/000-054/524>

- Filippini, L. G. (2005). Superpoblación Carcelaria y Hábeas Corpus Colectivo. Publicado en *CELS* (<https://www.cels.org.ar>), Buenos Aires. Recuperado de [en línea]: [https://www.cels.org.ar/common/documentos/filippini\\_leonardo\\_05.pdf](https://www.cels.org.ar/common/documentos/filippini_leonardo_05.pdf)
- Figari, R. E. & Herrera, H. D. (2017). Análisis crítico sobre las reformas a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad introducidas por la Ley N° 27.375 (B.O. 28/07/2017). Publicado en *www.pensamientopenal.com.ar*; *elDial.com* – DC245E; *Revista Jurídica Región Cuyo*, Argentina, N° 4, mayo 2018. Recuperado de [en línea]: <https://www.printfriendly.com/p/g/8vuF5G>
- Foglia, S. L. (2011). Derechos Humanos: su aplicación frente a la superpoblación carcelaria en *Revista electrónica Derecho Penal Online*, Buenos Aires. Recuperado de [en línea]: Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com>
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión*. México: Editorial Siglo XXI.
- Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García Valdés, C. (1997). Una nota origen de la prisión (nota de final de curso). En la obra *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid: Edisofer S.L.
- Gimeno, J. A. (1991). *Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias*. Dir. Bustos Ramírez, J. J., Barcelona.
- Howard, J. (1979). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. Traducido por José Calderón, México: Fondo de Cultura Económica.
- Ingenieros, J. (1916). *Criminología*. Buenos Aires: Talleres Gráficos.

- Jerez, M. (2014). Peronismo y Juventud en el Noroeste Argentino. Alberto Iturbe y la Joven Dirigencia Política en la Conformación Del Primer Peronismo en Jujuy. Publicado en la *Revista Estudios Sociales*, N° 47, segundo semestre, Argentina.
- Ley N° 23.098 de Procedimiento de Habeas Corpus, 1984.
- Ley N° 23.737 de Tenencia y Trafico de Estupefacciones, 1989.
- Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996.
- Ley N° 27.272 de Modificación del Código Procesal Penal de la Nación, 2016
- Ley N° 27.375 de Modificación de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 2017.
- Mc Shane, M. D. & Williams III, F. P. (1996). *Encyclopedia of American Prisons*, Nueva York.
- Ministerio de Justicia (Resolución N° 1321, 2011)
- Montesquieu (2018). *El Espíritu de las Leyes. Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana*. 1° ed., México: Partido de la Revolución Democrática.
- Mouzo, K. (2010). *Un estudio sobre la Objetivación y Subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual*. Tesis de Doctoral de la U.B.A., Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Poder Ejecutivo Nacional. Decreto N° 228/2016 de Emergencia de Seguridad Pública, Fecha: 21/01/2016, Argentina.
- Poder Ejecutivo Nacional. Decreto N° 50/2017 de Prorroga de Emergencia de Seguridad Pública (Decreto N° 228/2016), Fecha: 19/01/2017, Argentina
- Poder Ejecutivo Nacional. Resolución de Emergencia Penitenciaria, Res. 2019-184-APN-MJ., Fecha: 25/03/2019, Argentina.
- Servicio Penitenciario Federal (2018). *Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas. Boletín Público Normativo N° 680 del S.P.F.*, Fecha: 01/08/2018, Argentina.
- Sozzo, M. (2008). *Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina*. Publicado en la Revista

Pensamiento Penal, Argentina. Recuperado de [en línea]:  
[http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/05/doctrina\\_47685.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/05/doctrina_47685.pdf)

- Trib. Oral Fed. de Jujuy: “Incidente de Prisión Domiciliaria de Lescano, José Américo” (18/10/2018)
- Uriarte, C. (2015). Resocialización y Proceso Penal, en Bardazano G., Corti, A., Duffau, N. & Trajtenberg, N. [Comps.], *Discutir la Cárcel, Pensar la Sociedad. Contra el sentido común punitivo*, 1º ed., Montevideo, Trilce, pp.195-229
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. 2º ed., Buenos Aires: Planeta.